



6501447

6501447

EXPEDIENTE:

084/2015

VS.

ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION
DEL ESTADO DE MÉXICO Y/OS.TRIBUNAL ESTATAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE

[REDACTED] en mi carácter de apoderada legal de la actora [REDACTED] personalidad que acredito en términos de la carta poder que se anexa a la presente, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en [REDACTED] para exponer:

A nombre de mi representado vengo a demandar de ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE MÉXICO y/o QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO, con domicilio para ser notificados y emplazados a juicio en el ubicado en [REDACTED] el pago y cumplimiento de las siguientes

PRESTACIONES:

1. El cumplimiento del contrato de trabajo y como consecuencia LA REINSTALACION, de la actora en los mismos términos y condiciones en que los venía desempeñando
2. LOS SALARIOS CAIDOS, que se generen desde el momento en que el actor fue despedido injustificadamente de su trabajo y hasta la fecha en que el actor sea reinstalado en su trabajo
3. 20 días por año, a que tiene derecho el actor, derivado del injustificado despido del que fue objeto.
4. LA PRIMA VACACIONAL, a razón de 25 días de salario, por cada año que la actora laboro para los demandados por todo el tiempo que duro la relación laboral y la que se genere durante la tramitación del presente juicio y con los incrementos que sufra el salario que percibe la actora.
5. EL AGUINALDO, a razón de 60 días de salario por cada año que la actora laboro para los demandados por todo el tiempo que duro la relación laboral y la que se genere durante la tramitación del presente juicio y con los incrementos que sufra el salario que percibe la actora.
6. EL ENTERO DE LAS APORTACIONES AL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS (ISSEMYM) del tiempo que dure separado de su trabajo hasta aquella en que sea reinstalada en su trabajo.
7. LA CANTIDAD DE [REDACTED] por concepto de PREMIO DE PUNTUALIDAD ANUAL, correspondiente al año 2014, en virtud de que al momento del injustificado despido los demandados omitieron cubrirle esta prestación a la actora.
8. LA CANTIDAD QUE RESULTE DE [REDACTED] mensuales por concepto de APOYO PARA EL TRANSPORTE, por cada año que la actora laboro para los demandados por todo el tiempo que duro la relación laboral y la que se genere durante la tramitación del presente juicio y con los incrementos que sufra el salario que percibe la actora.
9. LA CANTIDAD DE [REDACTED] por concepto de COMPENSACION POR EL DESARROLLO EN EL SERVICIO, correspondiente a 2014, ya que los demandados se abstuvieron de cubrir esta prestación a la actora.
10. LA CANTIDAD DE [REDACTED] por concepto de GRATIFICACION POR PRODUCTIVIDAD, correspondiente a 2014, ya que los demandados se abstuvieron de cubrir esta prestación a la actora.

- 11. LA CANTIDAD QUE RESULTE DE [REDACTED] mensuales por concepto de GRATIFICACION POR ESTUDIOS SUPERIORES, por cada año que la actora laboro para los demandados por todo el tiempo que duro la relación laboral y la que se genere durante la tramitación del presente juicio y con los incrementos que sufra el salario que percibe la actora
- 12. LA CANTIDAD DE [REDACTED] por concepto de PREVISION SOCIAL MULTIPLE, correspondiente a 2014, ya que los demandados se abstuvieron de cubrir esta prestación a la actora.
- 13. LA CANTIDAD DE [REDACTED] por concepto de DIA DEL SERVIDOR PÚBLICO SINDICALIZADO, correspondiente a 2014, ya que los demandados se abstuvieron de cubrir esta prestación a la actora.
- 14. LA CANTIDAD DE [REDACTED] por concepto de APOYO PARA COMPRA DE UTILES ESCOLARES, correspondiente a 2014, ya que los demandados se abstuvieron de cubrir esta prestación a la actora.

Y solo para el caso que la demandada se negara a reinstalar al actor, AD CAUTELAM, se demandan:

- A. LA INDEMNIZACION CONSTITUCIONAL, a que tiene derecho el actor, por el injustificado despido del que fue objeto.
- B. LOS SALARIOS CAIDOS, a que tiene derecho el actor, por el injustificado despido del que fue objeto
- C. LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD, a que tiene derecho el actor, por el injustificado despido del que fue objeto.
- D. LAS VACACIONES correspondientes al año 2014, toda vez que al momento del injustificado despido los demandados omitieron cubrirle pago alguno por este concepto.
- E. LA PRIMA VACACIONAL, correspondientes al año 2014, toda vez que al momento del injustificado despido los demandados omitieron cubrirle pago alguno por este concepto.
- F. EL AGUINALDO correspondientes al año 2014, toda vez que al momento del injustificado despido los demandados omitieron cubrirle pago alguno por este concepto.



Se funda la demanda en los siguientes:

HECHOS:

- 1. Los demandados contrataron los servicios de la actora [REDACTED] el 17 de septiembre de 2008, con la categoría de Analista Contable, estando adscrita al Departamento de Entrega-Recepción Municipal, con un horario obligatorio de lunes a viernes de las 09:00 a las 18:00 con media hora para descansar y/o tomar sus alimentos, dentro de la fuente de trabajo, teniendo como día de descanso los sábados y domingos de cada semana, con un salario quincenal de [REDACTED]. También los demandados inscribieron al actor ante el régimen de seguridad social ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, bajo el número de afiliación 0577753, sin embargo la actora ya ha sido dado de baja por parte de los demandados
- 2. Se da el caso que el pasado 07 de enero de dos mil quince, siendo aproximadamente las 08:50 horas cuando la actora se disponía a registrar su entrada como de costumbre, mediante las tarjetas checadoras, el sistema de registro no le permitió el acceso electrónico, porque ya no apareció su número de empedada, por lo que la actora se dirigió a la Coordinación de Apoyo Administrativo de los demandados, ubicada en MARIANO MATAMOROS, NUMERO 124, COLONIA CENTRO, Toluca, Estado de México, para checar el porqué su tarjeta no tenía acceso al sistema electrónico de registro de entrada y estando precisamente, en la puerta de entrada y salida de la Coordinación de Apoyo Administrativo de los demandados, aproximadamente a las 09:05 horas, en el domicilio que se ha

precisado con antelación; se apersono ante ella, [REDACTED], quien se ostenta como Coordinador de Apoyo Administrativo de los demandados y le manifestó al actor: "tú qué haces aquí, siento informarte que ya no trabajas con nosotros, a partir de este momento estas despedida", a lo que la actora solicito que se le diera un aviso por escrito sobre las causas por las cuales lo despedían; sin embargo la citada persona, le dijo. te repito que estas despedida, por favor retírate o le digo al personal de seguridad que te saque, por lo que la actora sin más remedio tuvo que retirarse del lugar ante el injustificado despido del que fue objeto.

DERECHO:

En cuanto al fondo le son aplicables los artículos 1, 2, 4, 6, 10, 16, 20, 56, 58, 59, 60, 68 700 fracción II incisos a), b) y c) y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

En cuanto al procedimiento lo norman los artículos del 870 al 891 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo

En mérito de lo antes expuesto y fundado; A USTED C. PRESIDENTE, atentamente pido:

PRIMERO.- Tener por presentada en tiempo y forma el presente escrito y darle el trámite legal correspondiente.

SEGUNDO.- Previa la substanciación del procedimiento condenar a los demandados al pago de todas y cada una de las acciones y prestaciones contenidas en el escrito inicial de demanda.



PROTESTO LO NECESARIO
Toluca de Lerdo, México; Enero 27 de 2015

[REDACTED SIGNATURE]

TOLUCA DE LERDO, MÉX., ENERO 16 DE 2015

TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACION Y
ARBITRAJE
PRESENTE.

Por la presente otorgo a

[Redacted signature area]

poder amplio, cumplido y bastante para que o mi nombre y representación conjunta o separadamente demanden de **ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE MÉXICO y/o QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO**, las prestaciones legales y contractuales o que tengo derecho, por el injustificado despido del que fui objeto y según instrucciones verbales que les he dado, ofrezco pruebas, se desistan de todos o de cada uno de los demandados, enderecen lo demandado en contra de uno o más personas y contesten los demandas y reconveniciones que entablen en mi contra, opongan excepciones dilatorias y perentorias, interpongan incidentes de previo y especial pronunciamiento, rindan todo clase de pruebas, reconozcan firmas y documentos, redarguyan de falsos, o los que se presenten por el contrario, presenten testigos, vean protestar o los de mi contrario y les repregunten, tamen, articulen y obsuelven posiciones, recusen Jueces superiores o inferiores, oigan autos interlocutorios y definitivos, consientan de los favorables y pidan revocación por contrario imperio, opelean, interpongan el recurso de amparo y se desistan de los que interpongan, pidan revocación, pidan aclaración de sentencias, ejecuten, embarguen y me representen en los embargos que contra mí se decreten, pidan remate de los bienes embargados, nombren peritos y recusen o los de mi contrario, asistan o almonedados, transen este juicio, percibo volores y otorguen recibos y corte de pago, sometan el presente juicio o la decisión de los jueces, arbitro y arbitrodores, gestionen el otorgamiento de garantías y en fin, poro que promuevan todos los recursos que favorezcan mis derechos, incluso ocepten el trabajo que se me ofrezca, si o mis intereses convinieren así como poro que sustituyan este poder rotificado desde hoy todo lo que se pido sobre este particular

OTORGANTE

[Handwritten signature]

ACEPTO EL PODER

[Redacted signature area]

[Redacted signature area]

[Redacted signature area]

TESTIGO
[Redacted signature area]

EXPEDIENTE NUMERO: 84/2015

VS.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

En once de febrero de dos mil quince, la Secretaria de Acuerdos da cuenta, con el escrito de demanda y sus anexos, presentado ante la Secretaria General Operativa de este Tribunal el día nueve de febrero del año en curso, con registro 1447.- CONSTE.

EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, NUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.*

Visto el escrito inicial de demanda y sus anexos, se admite la demanda y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 226 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, radíquese y tramítese la demanda inicial bajo el número con el que fue registrado *

Se reconoce la personalidad del

[Redacted names] que se mencionan en la c. poder de fecha dieciseis de enero del año en curso, que obra a fojas 4 de los autos, en su carácter de apoderados legales de la parte actora, profesionistas quienes cuentan con cedula registrada ante esta autoridad, en términos del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje y de las cuales la Secretano de Acuerdos de esta Sala da fe que se tuvieron a la vista, asimismo se tiene por señalado el domicilio que indica para oír y recibir notificaciones, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 195, 196, 197 y 213 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios *

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 214 fracción I y 229 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se comisiona al C Actuario adscrito a este Tribunal para que se constituya en el domicilio del demandado, el cual obra señalado en autos y proceda a notificarlo y emplazarlo a juicio, debiéndole correr traslado con la copia cotejada de la demanda y del presente acuerdo, se le concede a la demandada un termino, de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente del emplazamiento para que dé contestación por escrito a la demanda ante este Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, así mismo se le requiere para que anexe copia de traslado de la contestación de la demanda, con el apercibimiento de que para el caso de no dar contestación a la demanda en el termino conferido, se le tendrá por contestada en

Bo. E. René Millán Pérez
15 FEB 16 10:11
ANEJOS

6753/15
H. PODER. J. C. ARTES

Recibi Acuerdos
23 Feb 15



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE NÚMERO: 84/2015.

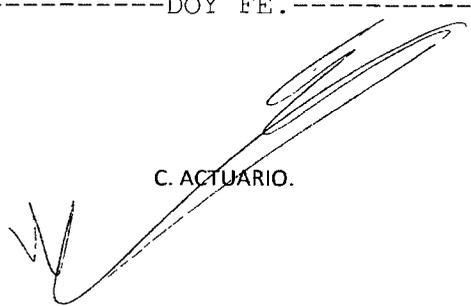
[REDACTED]

vs.

ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION.

EN **TOLUCA**, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS **DIEZ** HORAS CON **VEINTE** MINUTOS DEL DÍA **VEINTITRES DE FEBRERO** DEL AÑO DOS MIL **QUINCE**, EL SUSCRITO [REDACTED] ACTUARIO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, HAGO CONSTAR QUE COMPARECE PERSONALMENTE EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE TRIBUNAL EN (LA) [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA PARTE **ACTORA**, EN EL PRESENTE JUICIO, QUIEN LO ACREDITA EN TÉRMINOS DE LA **CARTA PODER**, QUE OBRA A FOJA **CUATRO** DE LOS AUTOS, EN ESTE ACTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 214 FRACCIÓN II Y 215 FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS PROCEDO EN ESTE ACTO A NOTIFICAR A LA COMPARECIENTE EL ACUERDO DE **FECHA NUEVE DE FEBRERO** DEL AÑO DOS MIL **QUINCE**, QUIEN DICE QUE LO OYE, RECIBE LA COPIA CITADA Y ESTAMPA ACUSE Y/O FIRMA DE RECIBIDO EN EL AUTO ORIGINAL PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL.-----

-----DOY FE.-----


C. ACTUARIO.



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE NÚMERO: 84/2015.

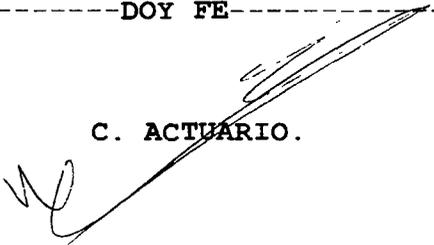
[REDACTED]

vs.

ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION.

EN **TOLUCA**, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS **DIECISIETE** HORAS CON **QUINCE** MINUTOS DEL DÍA **CATORCE DE ABRIL** DEL AÑO DOS MIL **QUINCE**, EL SUSCRITO [REDACTED], ACTUARIO DE ESTE TRIBUNAL A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PROVEÍDO DE FECHA **NUEVE DE FEBRERO** DEL AÑO DOS MIL **QUINCE**, ME CONSTITUYO EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN AUTOS COMO EL DE LA PARTE DEMANDADA, DENOMINADA **ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE MEXICO, (OSFEM)**, SITO EN CALLE **MARIANO MATAMOROS, NUMERO 124, COLONIA CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO**, EN ESTA LOCALIDAD Y CERCORADO DE SER EL DOMICILIO CORRECTO POR ASÍ INDICÁRMELO EL NOMBRE DE LA CALLE, LA NOMENCLATURA Y COLONIA, SON LOS CORRECTOS, EN ESTE ACTO REQUIERO LA PRESENCIA DE REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA INSTITUCIÓN PUBLICA, COMPARECIENDO ANTE EL SUSCRITO, PERSONA QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DIJO LLAMARSE [REDACTED], QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL DEL IFE Y SER **EMPLEADO**, EN EL DOMICILIO EN QUE SE ACTÚA, ASÍ MISMO ME IDENTIFICO CON CREDENCIAL EXPEDIDA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON CLAVE DE SERVIDOR PUBLICO 997954573, A QUIEN LE HAGO SABER EL MOTIVO DE MI PRESENCIA Y DICE QUE LO OYE Y SE DA POR ENTERADA, QUIEN ME MANIFIESTA QUE LA PERSONA ANTERIORMENTE REQUERIDA NO SE ENCUENTRA EN ESTOS MOMENTOS; POR LO QUE EN ATENCIÓN A LO MANIFESTADO POR EL COMPARECIENTE Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 215 FRACCIÓN III DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS PROCEDO EN ESTE ACTO A DEJAR CITATORIO DE LEY, PARA EL EFECTO DE QUE LA PERSONA ANTES REQUERIDA SE SIRVA ESPERARME EN ESTE DOMICILIO EL DÍA **QUINCE DE ABRIL** DEL AÑO DOS MIL **QUINCE**, A LAS **DIECISIETE** HORAS CON **QUINCE** MINUTOS, QUEDANDO IMPUESTO DE LOS APERCIBIMIENTOS DE LEY QUIEN DICE QUE LOS OYE Y NO FIRMA POR NO CREERLO NECESARIO.-----

-----DOY FE-----


C. ACTUARIO.



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE NÚMERO: 84/2015.

[REDACTED]

VS.

ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION.

EN **TOLUCA**, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS **DIECISIETE** HORAS CON **QUINCE** MINUTOS DEL DÍA **QUINCE DE ABRIL** DEL AÑO DOS MIL **QUINCE**, A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL PROVEÍDO DE **FECHA NUEVE DE FEBRERO** DEL AÑO DOS MIL **QUINCE**, DECRETADO POR ESTE H. TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EL SUSCRITO [REDACTED], ACTUARIO DE LA ADSCRIPCIÓN ME CONSTITUYO NUEVAMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN AUTOS COMO EL DE LA PARTE DEMANDADA, DENOMINADA **ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE MEXICO, (OSFEM)**, SITO EN CALLE **MARIANO MATAMOROS, NUMERO 124, COLONIA CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO**, CERCIORADO DE SER EL DOMICILIO CORRECTO POR ASÍ COINCIDIR EN AUTOS Y POR EL CITATORIO PREVIO, REQUIERO LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA INSTITUCIÓN PUBLICA EN QUE SE ACTÚA, COMPARECIENDO ANTE EL SUSCRITO LA PERSONA QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DIJO LLAMARSE [REDACTED] QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL DEL IFE Y SER **EMPLEADO**, EN EL DOMICILIO ANTES MENCIONADO, QUIEN ME MANIFIESTA QUE LA PERSONA ANTERIORMENTE REQUERIDA, NO SE ENCUENTRA EN ESTOS MOMENTOS POR LO QUE EN ATENCIÓN A LO MANIFESTADO POR LA COMPARECIENTE Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 215 FRACCIÓN IV, DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, **PROCEDO NOTIFICAR Y EMPLAZAR A JUICIO A LA PARTE DEMANDADA**, POR CONDUCTO DE QUIEN COMPARECE MEDIANTE LECTURA INTEGRAL QUE LE DOY EN VOZ ALTA DEL PROVEÍDO QUE SE CUMPLIMENTA, HACIÉNDOLE SABER QUE TIENE UN TERMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES PARA DAR CONTESTACIÓN POR ESCRITO A LA DEMANDA, ASÍ MISMO SE LE REQUIERE PARA QUE SEÑALE DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES DENTRO DEL LUGAR DE RESIDENCIA DE ESTE, H. TRIBUNAL, **CORRIÉNDOLE TRASLADO CON COPIAS SIMPLES DEL MISMO, ASÍ COMO EL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA DEBIDAMENTE COTEJADO CON SU ORIGINAL**, QUIEN DICE QUE LO OYE, RECIBE LAS COPIAS CITADAS Y ESTAMPA ACUSE Y/O FIRMA DE RECIBIDO EN EL AUTO ORIGINAL PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL.-----

-----DOY FE-----

C. ACTUARIO.

5660

12/11/15 56 2

9

PELÁEZ & PELÁEZ ABOGADOS	 Asesoría Jurídica Laboral Profesional Nicolás Bravo 69-A, Colonia la Mora, Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55030. TEL 5787-8949 C.E.: pelaezypelaezabogados@prodigy.net.mx
---	---

**ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL
ESTADO DE MÉXICO.**

=====

EXPEDIENTE: 84/2015.

**C. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ESTATAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO
DE MEXICO.**

P R E S E N T E:

[REDACTED] promoviendo en mi carácter de apoderado legal **ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO**, personalidad que se acredita en términos de la carta poder promoviendo en mi carácter de apoderado legal de la parte demandada en el conflicto laboral que se cita al rubro, personalidad que acredito en términos de la copia simple de la Gaceta de Gobierno de fecha 1º de octubre de 2009, en donde se designa como Auditor Superior de Fiscalización al Contador Publico [REDACTED], mismo que se relaciona con la carta poder de fecha 24 de marzo de 2015, en relación con la copia simple de la LEY DE FIZCALIZACION SUPERIOR DEL ESTADO DE MEXICO, conforme al artículo 196, Fracción VI, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, acredito mi calidad de Licenciado en Derecho en términos de la Cedula Profesional Numero 1459862, que expide la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública (SEP), misma que se anexa en copia simple fotostática al presente ocurso, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, aun las de carácter personal, en inmueble ubicado en

[REDACTED] (Dirección de Administración y Desarrollo de Personal), autorizando para que se impongan en los autos del expediente del juicio de nulidad que se origine y para que recojan toda clase de documentos que se relacionen con el presente, a los

[REDACTED] así como a los pasantes y estudiantes en derecho, ya sea conjunta o indistintamente, ante Ustedes con el respeto que les es debido, comparezco para exponer:

Que en relación a la demanda instaurada en contra de mi representado el **ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO**, la misma se contesta de la siguiente manera:

S O N I M P R O C E D E N T E S .

1.- La reinstalación que reclama la actora de mi representado **ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO**, ya que mi representado no es patrón, por lo que entre el actor y mi representado jamás existió relación de trabajo alguna, ni vínculo contractual por que no se dan los supuestos que establecen los artículos 8, 10, 20, 21 demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, por lo que no pudo existir el despido del que se duele la actora.

Artículo 94.- Para el ejercicio de sus funciones, la legislatura contara con las dependencias siguientes:

I.- Órgano Superior de Fiscalización;

Artículo 95.- Para el control, fiscalización y revisión del ingreso y gasto público de los Poderes del Estado, Organismos Autónomos, Organismos Auxiliares y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios, la Legislatura dispondrá del Órgano Superior de Fiscalización, cuya organización y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y su Reglamento.

10

En razón de que la actora en el presente juicio fue Servidor Publico subordinado al **PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MEXICO**, sienta este su patrón, a quien estaba subordinada y del cual recibía órdenes y su salario quincenal y fue quien le asignó sus funciones y las condiciones generales de trabajo, así como la inscripción del actor ante el ISSEMYM, por lo tanto, le compete al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México, conocer del presente conflicto laboral.

2 y la prestación que reclama el actor en forma Ad Cautelam marcada con la letra B, el pago de los **salarios caídos**, es improcedente el pago de dicha prestación que reclama el actor de mi representado **ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO**, ya que mi representado no es patrón, por lo que no pudo existir el despido que reclama la actora, ya que entre la actora y mi representada jamás existió relación de trabajo alguna, ni vínculo contractual por que no se dan los supuestos que establecen los artículos 8, 10, 20, 21 demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

Ahora bien, mi representado **ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO**, es dependiente del **PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MEXICO**, por lo que no es patrón de la actora, esto tiene su fundamento en la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México**, en su **TITULO TERCERO de la Organización Interna del Poder Legislativo. Capitulo I, de las Dependencias y Órganos Técnicos**, que establece:

Artículo 94.- Para el ejercicio de sus funciones, la legislatura contara con las dependencias siguientes:

I.- Órgano Superior de Fiscalización;

Artículo 95.- Para el control, fiscalización y revisión del ingreso y gasto público de los Poderes del Estado, Organismos Autónomos, Organismos Auxiliares y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios, la Legislatura dispondrá del Órgano Superior de Fiscalización, cuya organización y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y su Reglamento.

En razón de que la actora en el presente juicio fue Servidor Publico subordinado al **PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MEXICO**, sienta este su patrón, a quien estaba subordinada y del cual recibía órdenes y su salario quincenal y fue quien le asignó sus funciones y las condiciones generales de trabajo, así como la inscripción del actor ante el ISSEMYM, por lo tanto, le compete al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México, conocer del presente conflicto laboral.

3.- El pago de los 20 días por año, que reclama la actora, es improcedente el pago de dicha prestación, ya que mi representado **ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO**, no puede considerarse como patrón, por lo que no pudo existir el despido que reclama la actora, ni la relación de trabajo, ni vínculo contractual por que no se dan los supuestos que establecen los artículos 8, 10, 20, 21 demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

Ahora bien, mi representado **ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO**, es dependiente del **PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MEXICO**, por lo que no es patrón de la actora, esto tiene su fundamento en la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México**, en su **TITULO TERCERO de la Organización Interna del Poder Legislativo. Capitulo I, de las Dependencias y Órganos Técnicos**, que establece:

Artículo 94 - Para el ejercicio de sus funciones, la legislatura contara con las dependencias siguientes:

I.- Órgano Superior de Fiscalización;

Artículo 95.- Para el control, fiscalización y revisión del ingreso y gasto público de los Poderes del Estado, Organismos Autónomos, Organismos Auxiliares y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios, la Legislatura dispondrá del Órgano Superior de Fiscalización, cuya organización y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y su Reglamento.

En razón de que la actora en el presente juicio fue Servidor Publico subordinado al **PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MEXICO**, sienta este su patrón, a quien estaba subordinada y del cual recibía órdenes y su salario quincenal y fue quien le asignó sus funciones y las condiciones generales de trabajo, así como la inscripción del

actor ante el ISSEMYM, por lo tanto, le compete al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México, conocer del presente conflicto laboral.

4 y la prestación que reclama la actora en forma cautelar con la letra E. consistente en la prima vacacional en los términos que reclama dicha prestación, por el periodo del tiempo que lo reclama en ambas prestaciones, son improcedentes ya que mi representado **ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO**, no es patrón por lo que jamás existió relación de trabajo alguna, ni vínculo contractual con la actora, por que no se dan los supuestos que establecen los artículos 8, 10, 20, 21 demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

Ahora bien, mi representado **ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO**, es dependiente del **PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MEXICO**, por lo que no es patrón de la actora, esto tiene su fundamento en la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México**, en su **TITULO TERCERO de la Organización Interna del Poder Legislativo. Capítulo I, de las Dependencias y Órganos Técnicos**, que establece:

Artículo 94.- Para el ejercicio de sus funciones, la legislatura contara con las dependencias siguientes:

I.- Órgano Superior de Fiscalización;

Artículo 95.- Para el control, fiscalización y revisión del ingreso y gasto público de los Poderes del Estado, Organismos Autónomos, Organismos Auxiliares y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios, la Legislatura dispondrá del Órgano Superior de Fiscalización, cuya organización y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y su Reglamento.

En razón de que la actora en el presente juicio fue Servidor Publico subordinado al **PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MEXICO**, siento este su patrón, a quien estaba subordinada y del cual recibía órdenes y su salario quincenal y fue quien le asigno sus funciones y las condiciones generales de trabajo, así como la inscripción del actor ante el ISSEMYM, por lo tanto, le compete al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México, conocer del presente conflicto laboral.

52) la prestación que reclama la actora en forma cautelar con la letra F. consistente en el aguinaldo, que reclama la actora por el periodo que menciona en ambas prestaciones, ya que la verdad al respecto es que no pudo generar el pago de dicha prestación, pues entre la actora y mi representado, **ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO**, jamás existió relación de trabajo alguna, ni vínculo contractual por que no se dan los supuestos que establecen los artículos 8, 10, 20, 21 demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, ya que mi representado no es patrón.

Ahora bien, mi representado **ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO**, es dependiente del **PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MEXICO**, por lo que no es patrón de la actora, esto tiene su fundamento en la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México**, en su **TITULO TERCERO de la Organización Interna del Poder Legislativo. Capítulo I, de las Dependencias y Órganos Técnicos**, que establece:

Artículo 94.- Para el ejercicio de sus funciones, la legislatura contara con las dependencias siguientes:

I.- Órgano Superior de Fiscalización;

Artículo 95.- Para el control, fiscalización y revisión del ingreso y gasto público de los Poderes del Estado, Organismos Autónomos, Organismos Auxiliares y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios, la Legislatura dispondrá del Órgano Superior de Fiscalización, cuya organización y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y su Reglamento.

En razón de que la actora en el presente juicio fue Servidor Publico subordinado al **PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MEXICO**, siento este su patrón, a quien estaba subordinada y del cual recibía órdenes y su salario quincenal y fue quien le asigno sus funciones y las condiciones generales de trabajo, así como la inscripción del actor ante el ISSEMYM, por lo tanto, le compete al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México, conocer del presente conflicto laboral.

12

6.- El entero de las aportaciones al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), por el periodo que menciona, pues resulta improcedente su reclamo, pues el **ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO,** no es patrón, por lo que jamás existió relación de trabajo alguna, ni vínculo contractual con la actora, por que no se dan los supuestos que establecen los artículos 8, 10, 20, 21 demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

Ahora bien, mi representado **ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO,** es dependiente del **PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MEXICO,** por lo que no es patrón de la actora, esto tiene su fundamento en la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México,** en su **TITULO TERCERO de la Organización Interna del Poder Legislativo. Capitulo I, de las Dependencias y Órganos Técnicos,** que establece:

Artículo 94.- Para el ejercicio de sus funciones, la legislatura contara con las dependencias siguientes:

I.- Órgano Superior de Fiscalización;

Artículo 95.- Para el control, fiscalización y revisión del ingreso y gasto público de los Poderes del Estado, Organismos Autónomos, Organismos Auxiliares y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios, la Legislatura dispondrá del Órgano Superior de Fiscalización, cuya organización y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y su Reglamento.

En razón de que la actora en el presente juicio fue Servidor Publico subordinado al **PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MEXICO,** siento este su patrón, a quien estaba subordinada y del cual recibía órdenes y su salario quincenal y fue quien le asigno sus funciones y las condiciones generales de trabajo, así como la inscripción del actor ante el ISSEMYM, por lo tanto, le compete al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México, conocer del presente conflicto laboral.

7.- El pago de la cantidad que reclama la actora por concepto de Premio de Puntualidad Anual, por el periodo que menciona, pues resulta improcedente su reclamo, ya que el **ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO,** no es patrón, por lo que jamás existió relación de trabajo alguna, ni vínculo contractual entre la actora y mi representado, por que no se dan los supuestos que establecen los artículos 8, 10, 20, 21 demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

Ahora bien, mi representado **ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO,** es dependiente del **PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MEXICO,** por lo que no es patrón de la actora, esto tiene su fundamento en la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México,** en su **TITULO TERCERO de la Organización Interna del Poder Legislativo. Capitulo I, de las Dependencias y Órganos Técnicos,** que establece:

Artículo 94.- Para el ejercicio de sus funciones, la legislatura contara con las dependencias siguientes:

I.- Órgano Superior de Fiscalización;

Artículo 95.- Para el control, fiscalización y revisión del ingreso y gasto público de los Poderes del Estado, Organismos Autónomos, Organismos Auxiliares y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios, la Legislatura dispondrá del Órgano Superior de Fiscalización, cuya organización y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y su Reglamento.

En razón de que la actora en el presente juicio fue Servidor Publico subordinado al **PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MEXICO,** siento este su patrón, a quien estaba subordinada y del cual recibía órdenes y su salario quincenal y fue quien le asigno sus funciones y las condiciones generales de trabajo, así como la inscripción del actor ante el ISSEMYM, por lo tanto, le compete al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México, conocer del presente conflicto laboral.

8.- El pago de la cantidad que reclama la actora por concepto de Apoyo para el Transporte, por el periodo que reclama pues resulta improcedente su reclamo, ya que el **ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO,** no es patrón, por lo que jamás existió relación de trabajo alguna, ni vínculo contractual entre la actora y mi representado, por que no se dan los supuestos que

establecen los artículos 8, 10, 20, 21 demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

Ahora bien, mi representado **ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO**, es dependiente del **PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MEXICO**, por lo que no es patrón de la actora, esto tiene su fundamento en la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México**, en su **TITULO TERCERO de la Organización Interna del Poder Legislativo. Capítulo I, de las Dependencias y Órganos Técnicos**, que establece:

Artículo 94.- Para el ejercicio de sus funciones, la legislatura contara con las dependencias siguientes:

I.- Órgano Superior de Fiscalización;

Artículo 95.- Para el control, fiscalización y revisión del ingreso y gasto público de los Poderes del Estado, Organismos Autónomos, Organismos Auxiliares y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios, la Legislatura dispondrá del Órgano Superior de Fiscalización, cuya organización y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y su Reglamento.

En razón de que la actora en el presente juicio fue Servidor Publico subordinado al **PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MEXICO**, sienta este su patrón, a quien estaba subordinada y del cual recibía órdenes y su salario quincenal y fue quien le asigno sus funciones y las condiciones generales de trabajo, así como la inscripción del actor ante el ISSEMYM, por lo tanto, le compete al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México, conocer del presente conflicto laboral.

9.- El pago de la cantidad que recama la actora por concepto de Compensación por el Desarrollo en el Servicio, por el periodo que reclama pues resulta improcedente su reclamo, ya que el **ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO**, no es patrón, por lo que jamás existió relación de trabajo alguna, ni vínculo contractual entre la actora y mi representado, por que no se dan los supuestos que establecen los artículos 8, 10, 20, 21 demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

Ahora bien, mi representado **ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO**, es dependiente del **PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MEXICO**, por lo que no es patrón de la actora, esto tiene su fundamento en la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México**, en su **TITULO TERCERO de la Organización Interna del Poder Legislativo. Capítulo I, de las Dependencias y Órganos Técnicos**, que establece:

Artículo 94.- Para el ejercicio de sus funciones, la legislatura contara con las dependencias siguientes:

I.- Órgano Superior de Fiscalización;

Artículo 95.- Para el control, fiscalización y revisión del ingreso y gasto público de los Poderes del Estado, Organismos Autónomos, Organismos Auxiliares y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios, la Legislatura dispondrá del Órgano Superior de Fiscalización, cuya organización y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y su Reglamento.

En razón de que la actora en el presente juicio fue Servidor Publico subordinado al **PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MEXICO**, sienta este su patrón, a quien estaba subordinada y del cual recibía órdenes y su salario quincenal y fue quien le asigno sus funciones y las condiciones generales de trabajo, así como la inscripción del actor ante el ISSEMYM, por lo tanto, le compete al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México, conocer del presente conflicto laboral.

10.- El pago de la cantidad que recama la actora por concepto de Gratificación por Productividad, por el periodo que reclama pues resulta improcedente su reclamo, ya que el **ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO**, no es patrón, por lo que jamás existió relación de trabajo alguna, ni vínculo contractual entre la actora y mi representado, por que no se dan los supuestos que establecen los artículos 8, 10, 20, 21 demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

Ahora bien, mi representado **ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO**, es dependiente del **PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE**

19

MEXICO, por lo que no es patrón de la actora, esto tiene su fundamento en la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México**, en su **TITULO TERCERO de la Organización Interna del Poder Legislativo. Capítulo I, de las Dependencias y Órganos Técnicos**, que establece:

Artículo 94.- Para el ejercicio de sus funciones, la legislatura contara con las dependencias siguientes:

I.- Órgano Superior de Fiscalización;

Artículo 95.- Para el control, fiscalización y revisión del ingreso y gasto público de los Poderes del Estado, Organismos Autónomos, Organismos Auxiliares y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios, la Legislatura dispondrá del Órgano Superior de Fiscalización, cuya organización y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y su Reglamento.

En razón de que la actora en el presente juicio fue Servidor Publico subordinado al **PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MEXICO**, sienta este su patrón, a quien estaba subordinada y del cual recibía órdenes y su salario quincenal y fue quien le asignó sus funciones y las condiciones generales de trabajo, así como la inscripción del actor ante el ISSEMYM, por lo tanto, le compete al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México, conocer del presente conflicto laboral.

11.- El pago de la cantidad que reclama la actora por concepto de Gratificación por Estudios Superiores, por el periodo que reclama pues resulta improcedente su reclamo, ya que el **ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO**, no es patrón, por lo que jamás existió relación de trabajo alguna, ni vínculo contractual entre la actora y mi representado, por que no se dan los supuestos que establecen los artículos 8, 10, 20, 21 demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

Ahora bien, mi representado **ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO**, es dependiente del **PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MEXICO**, por lo que no es patrón de la actora, esto tiene su fundamento en la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México**, en su **TITULO TERCERO de la Organización Interna del Poder Legislativo. Capítulo I, de las Dependencias y Órganos Técnicos**, que establece:

Artículo 94.- Para el ejercicio de sus funciones, la legislatura contara con las dependencias siguientes:

I.- Órgano Superior de Fiscalización;

Artículo 95.- Para el control, fiscalización y revisión del ingreso y gasto público de los Poderes del Estado, Organismos Autónomos, Organismos Auxiliares y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios, la Legislatura dispondrá del Órgano Superior de Fiscalización, cuya organización y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y su Reglamento.

En razón de que la actora en el presente juicio fue Servidor Publico subordinado al **PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MEXICO**, sienta este su patrón, a quien estaba subordinada y del cual recibía órdenes y su salario quincenal y fue quien le asignó sus funciones y las condiciones generales de trabajo, así como la inscripción del actor ante el ISSEMYM, por lo tanto, le compete al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México, conocer del presente conflicto laboral.

12.- El pago de la cantidad que reclama la actora por concepto de Previsión Social Múltiple, por el periodo que reclama pues resulta improcedente su reclamo, ya que el **ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO**, no es patrón, por lo que jamás existió relación de trabajo alguna, ni vínculo contractual entre la actora y mi representado, por que no se dan los supuestos que establecen los artículos 8, 10, 20, 21 demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

Ahora bien, mi representado **ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO**, es dependiente del **PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MEXICO**, por lo que no es patrón de la actora, esto tiene su fundamento en la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México**, en su **TITULO TERCERO de la Organización Interna del Poder Legislativo. Capítulo I, de las Dependencias y Órganos Técnicos**, que establece:

15

Artículo 94.- Para el ejercicio de sus funciones, la legislatura contara con las dependencias siguientes:

I.- Órgano Superior de Fiscalización;

Artículo 95.- Para el control, fiscalización y revisión del ingreso y gasto público de los Poderes del Estado, Organismos Autónomos, Organismos Auxiliares y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios, la Legislatura dispondrá del Órgano Superior de Fiscalización, cuya organización y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y su Reglamento.

En razón de que la actora en el presente juicio fue Servidor Publico subordinado al **PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MEXICO**, siento este su patrón, a quien estaba subordinada y del cual recibía órdenes y su salario quincenal y fue quien le asigno sus funciones y las condiciones generales de trabajo, así como la inscripción del actor ante el ISSEMYM, por lo tanto, le compete al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México, conocer del presente conflicto laboral.

13.- El pago de la cantidad que recama la actora por concepto de Día del Servidor Publico Sindicalizado, por el periodo que reclama pues resulta improcedente su reclamo, ya que el **ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO**, no es patrón, por lo que jamás existió relación de trabajo alguna, ni vínculo contractual entre la actora y mi representado, por que no se dan los supuestos que establecen los artículos 8, 10, 20, 21 demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

Ahora bien, mi representado **ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO**, es dependiente del **PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MEXICO**, por lo que no es patrón de la actora, esto tiene su fundamento en la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México**, en su **TITULO TERCERO de la Organización Interna del Poder Legislativo. Capitulo I, de las Dependencias y Órganos Técnicos**, que establece:

Artículo 94.- Para el ejercicio de sus funciones, la legislatura contara con las dependencias siguientes:

II.- Órgano Superior de Fiscalización;

Artículo 95.- Para el control, fiscalización y revisión del ingreso y gasto público de los Poderes del Estado, Organismos Autónomos, Organismos Auxiliares y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios, la Legislatura dispondrá del Órgano Superior de Fiscalización, cuya organización y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y su Reglamento.

En razón de que la actora en el presente juicio fue Servidor Publico subordinado al **PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MEXICO**, siento este su patrón, a quien estaba subordinada y del cual recibía órdenes y su salario quincenal y fue quien le asigno sus funciones y las condiciones generales de trabajo, así como la inscripción del actor ante el ISSEMYM, por lo tanto, le compete al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México, conocer del presente conflicto laboral.

14.- El pago de la cantidad que recama la actora por concepto de Apoyo para Compra de Útiles Escolares, por el periodo que reclama pues resulta improcedente su reclamo, ya que el **ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO**, no es patrón, por lo que jamás existió relación de trabajo alguna, ni vínculo contractual entre la actora y mi representado, por que no se dan los supuestos que establecen los artículos 8, 10, 20, 21 demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

Ahora bien, mi representado **ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO**, es dependiente del **PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MEXICO**, por lo que no es patrón de la actora, esto tiene su fundamento en la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México**, en su **TITULO TERCERO de la Organización Interna del Poder Legislativo. Capitulo I, de las Dependencias y Órganos Técnicos**, que establece:

Artículo 94.- Para el ejercicio de sus funciones, la legislatura contara con las dependencias siguientes:

I.- Órgano Superior de Fiscalización;

Artículo 95.- Para el control, fiscalización y revisión del ingreso y gasto público de los Poderes del Estado, Organismos Autónomos, Organismos Auxiliares y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios, la Legislatura dispondrá del Órgano Superior de Fiscalización, cuya organización y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y su Reglamento.

En razón de que la actora en el presente juicio fue Servidor Publico subordinado al **PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MEXICO**, sienta este su patrón, a quien estaba subordinada y del cual recibía órdenes y su salario quincenal y fue quien le asignó sus funciones y las condiciones generales de trabajo, así como la inscripción del actor ante el ISSEMYM, por lo tanto, le compete al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México, conocer del presente conflicto laboral.

Las prestaciones que reclama la parte actora en forma Ad Cautelam, se contestan de la siguiente manera:

A.- La Indemnización Constitucional que reclaman la actora, por el despido injustificado que menciona, ya que el **ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO**, no es patrón, por lo que jamás existió relación de trabajo alguna, ni vínculo contractual entre la actora y mi representado, por que no se dan los supuestos que establecen los artículos 8, 10, 20, 21 demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

Ahora bien, mi representado **ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO**, es dependiente del **PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MEXICO**, por lo que no es patrón de la actora, esto tiene su fundamento en la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México**, en su **TITULO TERCERO de la Organización Interna del Poder Legislativo. Capítulo I, de las Dependencias y Órganos Técnicos**, que establece:

Artículo 94.- Para el ejercicio de sus funciones, la legislatura contara con las dependencias siguientes:

- Órgano Superior de Fiscalización;

Artículo 95.- Para el control, fiscalización y revisión del ingreso y gasto público de los Poderes del Estado, Organismos Autónomos, Organismos Auxiliares y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios, la Legislatura dispondrá del Órgano Superior de Fiscalización, cuya organización y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y su Reglamento.

En razón de que la actora en el presente juicio fue Servidor Publico subordinado al **PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MEXICO**, sienta este su patrón, a quien estaba subordinada y del cual recibía órdenes y su salario quincenal y fue quien le asignó sus funciones y las condiciones generales de trabajo, así como la inscripción del actor ante el ISSEMYM, por lo tanto, le compete al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México, conocer del presente conflicto laboral.

C.- El pago de la prima de antigüedad que reclaman la actora, dicha prestación resulta improcedente, ya que el **ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO**, no es patrón, por lo que jamás existió relación de trabajo alguna, ni vínculo contractual entre la actora y mi representado, por que no se dan los supuestos que establecen los artículos 8, 10, 20, 21 demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

Ahora bien, mi representado **ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO**, es dependiente del **PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MEXICO**, por lo que no es patrón de la actora, esto tiene su fundamento en la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México**, en su **TITULO TERCERO de la Organización Interna del Poder Legislativo. Capítulo I, de las Dependencias y Órganos Técnicos**, que establece:

Artículo 94.- Para el ejercicio de sus funciones, la legislatura contara con las dependencias siguientes:

- I.- Órgano Superior de Fiscalización;

Artículo 95.- Para el control, fiscalización y revisión del ingreso y gasto público de los Poderes del Estado, Organismos Autónomos, Organismos Auxiliares y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios, la Legislatura dispondrá

del Órgano Superior de Fiscalización, cuya organización y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y su Reglamento.

En razón de que la actora en el presente juicio fue Servidor Público subordinado al **PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MEXICO**, siento este su patrón, a quien estaba subordinada y del cual recibía órdenes y su salario quincenal y fue quien le asignó sus funciones y las condiciones generales de trabajo, así como la inscripción del actor ante el ISSEMYM, por lo tanto, le compete al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México, conocer del presente conflicto laboral.

D.- El pago de vacaciones que reclama la actora, dicha prestación resulta improcedente, ya que el **ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MEXICO**, no es patrón, por lo que jamás existió relación de trabajo alguna, ni vínculo contractual entre la actora y mi representado, por que no se dan los supuestos que establecen los artículos 8, 10, 20, 21 demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

Ahora bien, mi representado **ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MEXICO**, es dependiente del **PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MEXICO**, por lo que no es patrón de la actora, esto tiene su fundamento en la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México**, en su **TITULO TERCERO de la Organización Interna del Poder Legislativo. Capítulo I, de las Dependencias y Órganos Técnicos**, que establece:

Artículo 94.- Para el ejercicio de sus funciones, la legislatura contará con las dependencias siguientes:

I.- Órgano Superior de Fiscalización;

Artículo 95.- Para el control, fiscalización y revisión del ingreso y gasto público de los Poderes del Estado, Organismos Autónomos, Organismos Auxiliares y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios, la Legislatura dispondrá del Órgano Superior de Fiscalización, cuya organización y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y su Reglamento.

En razón de que la actora en el presente juicio fue Servidor Público subordinado al **PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MEXICO**, siento este su patrón, a quien estaba subordinada y del cual recibía órdenes y su salario quincenal y fue quien le asignó sus funciones y las condiciones generales de trabajo, así como la inscripción del actor ante el ISSEMYM, por lo tanto, le compete al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México, conocer del presente conflicto laboral.

Con fundamento en los artículos 229, 232, 235, 236 así como de las fracciones II y III del artículo 234 y demás relativos y aplicables de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, vengo a dar contestación a los hechos, de la siguiente manera:

H E C H O S .

1.- El hecho primero de la demanda que se contesta es falso y se niega el mismo, resultan falsas las condiciones de trabajo que pretende hacer valer la actora, pues no pudieron haber existido las condiciones de trabajo que manifiesta toda vez que entre el actor y mi representado el **ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MEXICO**, jamás existió relación de trabajo alguna, ni vínculo contractual por que no se dan los supuestos que establecen los artículos 8, 10, 20, 21 demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo ya que mi representado no es patrón.

Como también es falso que mi representado el **ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MEXICO**, haya inscrito a la actora ante el ISSEMYM y mucho menos que lo haya dado de baja, en razón de jamás existió relación de trabajo alguna, ni vínculo contractual por que no se dan los supuestos que establecen los artículos 8, 10, 20, 21 demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo pues mi representado no es patrón.

Ahora bien, mi representado **ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MEXICO**, es dependiente del **PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MEXICO**, por lo que no es patrón de la actora, esto tiene su fundamento en la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México**, en su **TITULO TERCERO de la Organización Interna del Poder Legislativo. Capítulo I, de las Dependencias y Órganos Técnicos**, que establece:

18

Artículo 94.- Para el ejercicio de sus funciones, la legislatura contara con las dependencias siguientes:

I.- Órgano Superior de Fiscalización;

Artículo 95.- Para el control, fiscalización y revisión del ingreso y gasto público de los Poderes del Estado, Organismos Autónomos, Organismos Auxiliares y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios, la Legislatura dispondrá del Órgano Superior de Fiscalización, cuya organización y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y su Reglamento.

En razón de que la actora en el presente juicio fue Servidor Publico subordinado al **PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MEXICO**, siento este su patrón, a quien estaba subordinada y del cual recibía órdenes y su salario quincenal y fue quien le asigno sus funciones y las condiciones generales de trabajo, así como la inscripción del actor ante el ISSEMYM, por lo tanto, le compete al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México, conocer del presente conflicto laboral.

2.- El hecho segundo de la demanda que se contesta es falso y se niega el mismo; toda vez que ni pudieron existir las circunstancias de tiempo, lugar y modo que menciona la actora, en razón de que entre la actora y mi representado el **ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO** jamás existió relación de trabajo alguna, ni vínculo contractual por que no se dan los supuestos que establecen los artículos 8, 10, 20, 21 demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, por lo que no pudo existir el supuesto despido, así como también son falsas las imputaciones que le hace el actor al C. J. CRUZ ZARZA SALGADO, pues se insiste que mi representado no es patrón.

Ahora bien, mi representado **ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO**, es dependiente del **PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MEXICO**, por lo que no es patrón de la actora, esto tiene su fundamento en la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México**, en su **TITULO TERCERO de la Organización Interna del Poder Legislativo. Capítulo I, de las Dependencias y Órganos Técnicos**, que establece:

Artículo 94.- Para el ejercicio de sus funciones, la legislatura contara con las dependencias siguientes:

I.- Órgano Superior de Fiscalización;

Artículo 95.- Para el control, fiscalización y revisión del ingreso y gasto público de los Poderes del Estado, Organismos Autónomos, Organismos Auxiliares y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios, la Legislatura dispondrá del Órgano Superior de Fiscalización, cuya organización y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y su Reglamento.

En razón de que la actora en el presente juicio fue Servidor Publico subordinado al **PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MEXICO**, siento este su patrón, a quien estaba subordinada y del cual recibía órdenes y su salario quincenal y fue quien le asigno sus funciones y las condiciones generales de trabajo, así como la inscripción del actor ante el ISSEMYM, por lo tanto, le compete al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México, conocer del presente conflicto laboral.

A

Contra las pretensiones de la parte actora se hacen valer las siguientes:

DEFENSAS Y EXCEPCIONES.

I.- La falta de acción y derecho del actor para reclamar del **ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO**, ya que jamás existió relación de trabajo alguna, ni vínculo contractual por que no se dan los supuestos que establecen los artículos 8, 10, 20, 21 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, por lo que resultan inaplicable el precepto legal que invoca la parte actora.

II.- Independientemente de lo anterior en forma subsidiaria y sin que implique reconocimiento alguno ya sea expreso o tácito de la relación laboral o contractual entre el actor y mi representado **ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO**, se opone la excepción de prescripción en términos de lo que establece el artículo 516 de la Ley Federal del Trabajo, de todas y cada una de las acciones y prestaciones que la parte actora haya dejado de reclamar de un año anterior a la fecha

de presentación de la demanda base del presente del 29 de enero de 2014 al 29 de enero de 2015.

III.- La de oscuridad contradicción y defecto legal en el planteamiento de la demanda, misma que se desprende de su simple lectura.

IV.- Las demás que se deriven de la presente contestación.

D E R E C H O .

En cuanto al fondo resultan inaplicables los preceptos legales que invoca la parte actora en su escrito inicial de reclamación, adquiriendo plena validez y vigencia de las defensas y excepciones que se hacen valer.

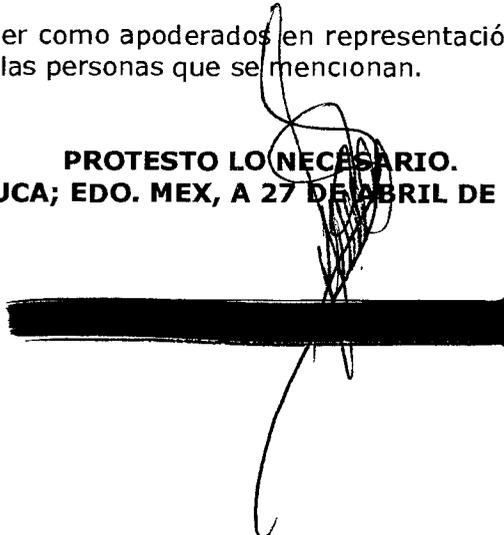
El procedimiento de rige por el Capítulo X, Del Procedimiento Laboral contenido en los artículos 225, 226, 227 al 229, 229 Bis y demás relativos y aplicables de la Ley de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado,
A USTED C. PRESIDENTE, atentamente pido:**

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma, dando contestación a la improcedente e infundada demanda, así como opuestas las excepciones y defensas que se hacen valer, solicitando que previos los tramites de ley, se dicte laudo donde se absuelva a mi representada de todas y cada una de las prestaciones reclamadas.

SEGUNDO.- Tener como apoderados en representación de la parte demandada al suscrito y al resto de las personas que se mencionan.

**PROTESTO LO NECESARIO.
TOLUCA; EDO. MEX, A 27 DE ABRIL DE 2015.**





GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 | 021 CARACTERÍSTICAS | 13282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXVIII A:2023/001/02
Número de ejemplares impresos 600

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 10 de octubre de 2009
No 66

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 5.- POR EL QUE SE REFORMAN LOS
ARTICULOS 61 EN SU FRACCION XIX, 64 EN SU FRACCION V
Y 77 EN SU FRACCION XLI DE LA CONSTITUCION POLITICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO

EXPOSICION DE MOTIVOS

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 6.- POR EL QUE SE DESIGNA COMO AUDITOR
SUPERIOR DE FISCALIZACION AL CONTADOR PUBLICO
FERNANDO VALENTE BAZ FERREIRA

DICTAMEN

SUMARIO:

"2009. AÑO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, SIERVO DE LA NACION"

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente

DECRETO NÚMERO 5

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DECLARA APROBADAS LAS REFORMAS DE LOS ARTÍCULOS 61 EN SU FRACCIÓN XIX, 64 EN SU FRACCIÓN V Y 77 EN SU FRACCIÓN XLI DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, APROBADAS DURANTE LA "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 61 en su fracción XIX, 64 en su fracción V y 77 en su fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue

Artículo 61.-

f. a XVIII.

20

XIX. Recibir el aviso del Ejecutivo del Estado, cuando salga al extranjero en misiones oficiales

XX. a XLVIII.

Artículo 64.-

I. a IV.

V. Recibir el aviso del Ejecutivo del Estado cuando salga al extranjero en misiones oficiales

VI. y VII. .

Artículo 77.-

I. a XL. .

XLI. Comunicar por escrito, con anticipación a su salida, a la Legislatura o a la Diputación Permanente, señalando los propósitos y objetivos del viaje e informar de las acciones realizadas dentro de los diez días siguientes de su regreso

XLII. a XLV.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil nueve - Presidente - Dip. Luis Gustavo Parra Noriega - Secretarios - Dip. Oscar Hernández Meza - Dip. Miguel Ángel Xolalpa Molina - Dip. Antonio Hernández Lugo - Rubricas

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 10 de octubre de 2009.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAYA
(RUBRICA)

Toluca de Lerdo, Mexico a 22 de mayo de 2007

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. LVI LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio del derecho que me confieren los artículos 51 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I y 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y a nombre de los diputados que integran el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, me permito someter a la consideración de esta H. "LVI" Legislatura, por el digno conducto de ustedes, iniciativa de reforma a los artículos 61 fracción XIX, 64 fracción V, 77 fracción XLI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Sistema Federal Mexicano coexisten dos fuentes de autoridad que gozan de autonomía, la Constitución define el campo de acción de los Poderes Federal y Locales, enumera las facultades de los Poderes Federales y consigna las prohibiciones a los Poderes Locales, instituye los órganos jurisdiccionales que deben resolver las discrepancias entre ellos

Nuestro Sistema Federal está regido por la Constitución, Ley Suprema de la Nación, a la cual deben ajustarse las Constituciones Locales, sin que ello implique una repetición de los contenidos de la Ley Fundamental, sino más bien desarrollarlos y adaptarlos a las condiciones locales para hacerlos efectivos

Además, entre la federación y las entidades federativas existe coincidencia e igualdad de decisiones jurídico políticas fundamentales, que constituyen los principios rectores de todo el sistema jurídico, por marcar y señalar su ser y esencia misma

En México, las decisiones fundamentales de la Constitución Federal son: soberanía, derechos humanos, división de poderes, sistema representativo, régimen federal, juicio de amparo y supremacía del Estado sobre las iglesias

Las constituciones particulares de las entidades federativas nunca podrán contradecir a la Constitución Federal, es decir, los Estados no pueden contravenir las referidas decisiones fundamentales, pero fuera de estas limitaciones están posibilitados para desarrollar los contenidos de la Ley Fundamental, adaptándolos a las especiales características de sus órganos y competencias

Sin embargo, los Estados en el afán de ajustarse a la Constitución Federal, la replican casi literalmente en sus constituciones, lo que en ocasiones resulta desafortunado, en tanto que existen notables diferencias entre los poderes locales y los federales, y por lo mismo no pueden aplicarse las mismas reglas que rigen a la Federación a las entidades federativas

27

Un claro ejemplo de estas adopciones y adaptaciones extralógicas, es el medio de control consignado en los artículos 61 fracción XIX, 64 fracción V y 77 fracción XLI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que replican sin una razón convincente la norma establecida en el artículo 88 de la Ley Fundamental

La Constitución Federal, en su artículo 88 establece un instrumento de control político, conforme al cual el Poder Legislativo está facultado para otorgar o negar permiso al Presidente de la República para ausentarse del territorio nacional

Se trata, como lo señala la Constitución de un permiso, esto es de una excepción a la regla que obliga al Presidente a permanecer dentro del territorio nacional, si el Presidente está obligado a solicitar dicho permiso, significa que por principio tiene prohibido abandonar el país, salvo cuando el Poder Legislativo estime conveniente su salida

La justificación de la prohibición se basa en el hecho de que la titularidad del Poder Ejecutivo es única e indelegable, esta circunstancia le confiere al Presidente un carácter insustituible, por ello es conveniente que los viajes que realiza al extranjero sean limitados y estén controlados por otro poder

Pero esta prohibición no es absoluta, pues ello sería contrario a toda razonabilidad constitucional, en efecto, la Constitución confiere facultades al Presidente para dirigir la política exterior, así como para celebrar tratados internacionales, facultades que para su ejercicio requiere necesariamente abandonar el país, de manera que el artículo 88 pretende convertirse en un instrumento de equilibrio entre la necesidad de salir y la obligación de permanecer en el territorio

Los antecedentes del actual artículo 88 se remontan a la Constitución de Cádiz, en donde se establecía que el Rey no podía ausentarse del reino sin consentimiento de las Cortes, y si lo hiciera se entendería que había abdicado a la Corona

En el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, sancionado en Apatzingán el 22 de octubre de 1814, se estableció que ningún individuo del Supremo Gobierno podía pasar ni aún una noche fuera del lugar destinado para su residencia, sin que el Congreso le concediere expresamente su permiso

El Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano, firmado el 18 de diciembre de 1822, dispuso que el Emperador no podía salir de las fronteras del Imperio sin consentimiento de la Junta Nacional

La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos del 4 de octubre de 1824, señaló que el Presidente y Vicepresidente no podían, sin permiso del Congreso, salir del territorio de la República durante su encargo, y un año después

La Cuarta de las Leyes Constitucionales de la República Mexicana de 1836, dispuso que el Presidente no podía salir del territorio de la República durante su Presidencia, y un año después, sin permiso del Congreso. Similares disposiciones fueron consignadas en el Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana de 25 de agosto de 1842 y en las Bases Orgánicas de la República Mexicana de 1843

JA

La Constitución Política de la República Mexicana del 5 de febrero de 1857, estableció que el Presidente no podía separarse del lugar de la residencia de los poderes federales, ni del ejercicio de sus funciones, sin motivo grave calificado por el Congreso y en sus recesos por la Diputación Permanente. Esta Constitución fue reformada el 6 de mayo de 1904, para señalar que el Presidente y el Vicepresidente de la República no podían ausentarse del territorio nacional, sin permiso de la Cámara de Diputados. El 29 de diciembre de 1916, fue nuevamente reformada esta Constitución para disponer que el Presidente de la República no podía ausentarse del territorio nacional, sin permiso del Congreso de la Unión.

En el proyecto de Constitución de Venustiano Carranza del 1 de diciembre de 1916, se estableció que el Presidente de la República no podía ausentarse del territorio nacional sin permiso del Congreso de la Unión.

En el marco de la Constitución de 1917, durante el año de 1966, fue reformado el artículo 88 Constitucional, con el propósito de que no quedaría reservada de forma exclusiva al Congreso de la Unión la facultad de otorgar permisos de salida al Presidente, sino hacerla extensiva a la Comisión Permanente y así evitar una situación inconveniente en que se tuviera que convocar al Congreso a sesión extraordinaria únicamente para resolver una cuestión de esta naturaleza.

El 14 de diciembre de 1999, diversos grupos parlamentarios presentaron una iniciativa de reforma del artículo 88, la iniciativa se sustenta en dos razones principales: dar mayor dinamismo y eficacia al ejercicio de las facultades del Jefe de Estado que la Constitución otorga al Presidente, y reducir los asuntos de la agenda del trabajo del Congreso.

En relación con el primer señalamiento se argumentó que bajo las actuales condiciones del mundo globalizado, la mayoría de las decisiones económicas, políticas y sociales que conciernen a un país dependen en gran medida de las relaciones internacionales.

Esta circunstancia obliga a los Jefes de Estado a realizar importantes y frecuentes actividades fuera del territorio nacional, que permitan establecer vínculos y estrechar relaciones con otras naciones y con organismos regionales e internacionales. En este sentido, el rígido mecanismo para otorgar el permiso de salida al Presidente resulta anacrónico dado que fue creado para ser aplicado en otros tiempos, bajo circunstancias que han cambiado notablemente.

Asimismo, se agregó que actualmente las actividades de relaciones internacionales se llevan a cabo con extrema rapidez debido al acelerado desarrollo de los medios de comunicación; y en los años en que fue redactado el artículo 88, los viajes exigían meses y en la actualidad bastan unas cuantas horas para cambiar de continente.

Sumado a ello, el desarrollo en materia de telecomunicaciones permite al Presidente dar atención inmediata a los problemas sociales o económicos de extrema urgencia que puedan surgir en el país.

Por todas estas razones, se propuso que el Presidente pudiera ausentarse hasta por quince días, sin requerir permiso del Congreso o de la Comisión Permanente.

25

debiendo sólo comunicarlo previamente al órgano correspondiente, explicitando los motivos del viaje y posteriormente rendir un informe ante el mismo

Por otra parte, los diputados de la "LVII" Legislatura del Estado de Oaxaca, presentaron en enero del 2000, ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, iniciativa de reforma al artículo 88, con base en argumentos muy similares a los antes señalados

El 25 de marzo de 2004, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, iniciativa de reforma del artículo 88, con el propósito de que el Presidente de la República pudiera ausentarse del territorio nacional hasta por treinta días, sin permiso del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente, en cuyo caso bastaría con dar aviso

El 15 de abril de 2004, el Diputado Norberto Enrique Corella Torres, del Grupo Parlamentario del PAN, presentó ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, iniciativa de reforma al artículo 88, proponiendo que el Presidente de la República sólo requiera permiso del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente para salir del territorio nacional, cuando se ausente por más de quince días.

El 25 de octubre de 2005, el Diputado Ramón Galindo Norega, del Grupo Parlamentario del PAN, presentó ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, iniciativa de reforma del artículo 88, para establecer que el Presidente de la República pueda ausentarse del territorio nacional hasta por siete días sin permiso del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente

El 27 de abril de 2006, el Diputado Alvaro Elías Loredó, del Grupo Parlamentario del PAN, presentó ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, iniciativa de reforma del artículo 88, para proponer que el Presidente de la República, para ausentarse del territorio nacional sólo requiera dar aviso a la Cámara de Senadores o a la Comisión Permanente, en su caso, en la inteligencia de que la ausencia no fuese mayor de diez días por mes, debiendo en todo caso enviar al Senado un informe detallado

El 19 de diciembre de 2006, la Senadora Adriana González Camillo, a nombre propio y del Senador Guillermo Tamborrel Suárez, del Grupo Parlamentario del PAN, presentó ante la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, iniciativa de reforma del artículo 88 proponiendo que el Presidente de la República pueda ausentarse del territorio nacional hasta por siete días sin permiso del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente en su caso

El 21 de diciembre de 2006, la Diputada María Eugenia Campos Galván, del Grupo Parlamentario del PAN, presentó ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, iniciativa de reforma al artículo 88, para posibilitar que el Presidente de la República pueda ausentarse del territorio nacional sin permiso del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente

La anterior iniciativa se sustentó básicamente en el señalamiento de que el precepto constitucional ha quedado desfasado, y actualmente, más que un incentivo para el

26

Estado Mexicano de alcanzar sus objetivos y perseguir sus intereses, se ha convertido en instrumento político de fácil manipulación para entorpecer las relaciones entre Ejecutivo y Legislativo.

El 3 de enero de 2007, el Congreso de Colima presentó ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, iniciativa de reforma del artículo 88, con el propósito de que el Presidente de la República se limite a comunicar al Congreso de la Unión o en sus recesos a la Comisión Permanente, sus salidas al exterior, expresando los asuntos, el motivo y la duración de las mismas.

Por último, en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión del 17 de abril de 2007, fue publicada la iniciativa de reforma al artículo 88, presentada por los Diputados Jorge Zemeño Infante y Jesús De León Tello, del Grupo Parlamentario del PAN.

Esta iniciativa se sustenta esencialmente en las consideraciones siguientes:

- Que las normas que rigen nuestro sistema constitucional son fruto de la realidad política que imperaba en el siglo pasado.
- Que por tal razón, el instrumento de control político establecido en el artículo 88 se encuentra rebasado por la realidad actual.
- Que hoy es clara la pluralidad que existe en la representación nacional, con una oposición real y un mosaico plural de partidos que expresan diferentes ideologías, propuestas y plataformas políticas, donde nadie tiene mayoría suficiente para gobernar, lo que implica la necesidad de pactar los acuerdos necesarios para la gobernabilidad del país.
- Que existe la Auditoría Superior de la Federación, que desde 1999, se perfiló como un órgano profesional y técnico encargado de fiscalizar en seno el gasto público del Poder Ejecutivo.
- Que en el seno de las Comisiones Legislativas del Congreso de la Unión, existe el control y la rendición de cuentas de la administración pública.
- Que las iniciativas de ley ya no son exclusivas del Presidente, que ahora los legisladores realizan un trabajo intenso de propuesta, discusión y aprobación para integrar la agenda legislativa del Congreso.
- Que muchos académicos nacionales han destacado la necesaria revisión de las reglas constitucionales obsoletas, anacrónicas e infuncionales.
- Que no podemos quedar rebasados por la situación actual del globalismo que permite la salida sin permiso del Presidente, en tanto que la conducción de las relaciones internacionales por parte del Ejecutivo, es un punto fundamental del Estado moderno que pretende mantener una política adecuada con el mundo exterior.
- Que el permiso legislativo para que el Ejecutivo salga al extranjero es una regla

22

que en el contexto actual no implica un control adecuado de un sistema legislativo moderno y eficaz

- Que por el contrario, es un obstáculo real para ejercer la política exterior en un mundo globalizado, que además no se ajusta al control legislativo de la evaluación de la política exterior del Ejecutivo
- Que la autentica evaluación no debe implicar el control de negar o permitir la salida del Ejecutivo al extranjero, sino más bien en analizar la pertinencia de la política exterior
- Que la regla del artículo 88 tiene su explicación en el régimen cerrado que durante muchos años vivimos en México, que dista hoy del globalismo del derecho internacional que requiere un mayor activismo y protagonismo del Ejecutivo
- Que en las constituciones actuales del Sistema Europeo; por ejemplo, es claro que un Presidente de Gobierno no tiene que pedir permiso al Parlamento, pero si tiene la obligación de rendir cuentas de sus viajes y sus relaciones internacionales
- Que resulta absurdo exigirles a los Presidentes de Gobierno, que cada vez que vayan a salir de su país tengan que esperar la venia de la representación política.
- Que asimismo es absurdo que en pleno siglo XXI el debate nacional en México se centre en el permiso al Ejecutivo para salir al extranjero, cuando la discusión real es determinar si la política exterior que aquel realiza es conforme o no a la Constitución y a la mejores practicas políticas para el beneficio del país
- Que el Presidencialismo debe fortalecerse en aquellas competencias propias del despacho de los actos ejecutivos, al tiempo que se fortalezca el sistema de control político y constitucional de los actos del Ejecutivo, a través de los Poderes Legislativo y Judicial, a fin de evitar la falta de gobernabilidad.
- Que no es justificable que la apertura que demandan las relaciones exteriores, tenga obstáculos en la cerrazón interna
- Que el decidir si se viaja o no al extranjero, no es una cuestión política que dependa de los intereses coyunturales de los partidos, sino de la agenda internacional que el Ejecutivo instrumente como Jefe de Estado
- Que si bien debe fortalecerse las facultades del Legislativo para evaluar la política exterior del Ejecutivo, también deben evitarse normas que en lugar de que faciliten el ejercicio del poder presidencial, lo dificulten en forma anacrónica e ilógica
- Que si se acude al derecho constitucional comparado puede observarse que la regla de pedir permiso, socomida tradicionalmente en los sistemas latinoamericanos se ha venido matizando bajo la idea de no pedir permiso, salvo que la ausencia sea mayor de ciertos días.

Por las razones expuestas, los autores de la iniciativa proponen eliminar el requisito del permiso del Legislativo para los viajes al extranjero del Presidente, y sustituirlo por un modelo de aviso y notificación

Como puede advertirse, desde el año de 1999 ha quedado abierto el debate constitucional sobre la oportunidad de reformar el artículo 88 de la Ley Fundamental, existiendo razones de peso para considerar que el esquema establecido por el citado precepto constitucional es exageradamente rígido para la realidad actual

En este marco de referencia en el año de 1995, se reformó integralmente la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para contar con una Constitución acorde con el presente, que facilitara la modernización del marco jurídico

En el contexto de la reforma constitucional de 1995, se introdujo la facultad de la Legislatura del Estado, para autorizar al Ejecutivo las salidas al extranjero o de la entidad, por más de 15 días

Sin existir antecedentes legislativos y sin aportar justificación alguna, se reformó la Constitución Local para adoptar de manera extra lógica el esquema establecido en el artículo 88 de la Constitución Federal.

Es evidente, que existen notables diferencias entre las funciones del Presidente de la República y del Gobernador del Estado de México, por lo que no es posible replicar literalmente en la Constitución Local las reglas que rigen la actuación del Titular del Ejecutivo Federal, para tratar de aplicarlas al Titular del Ejecutivo Estatal

No es posible que el Gobernador del Estado, esté sometido a controles que son propios de la investidura del Presidente de la República en su carácter de Jefe de Estado, pues en esa lógica habría que reformar la Constitución Local para normar la actuación de los presidentes municipales con las mismas reglas que rigen la actuación del Titular del Ejecutivo

Así las cosas, en el año de 2003, la H. "LIV" Legislatura del Estado de México, reformó los artículos 61 fracción XIX, 64 fracción V y 77 fracción XLI, y adicionó la fracción XLII del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con el propósito de eliminar el requisito del permiso del Legislativo para las salidas del Gobernador, y sustituirlo por un modelo de aviso

Sin embargo, en el año de 2006 la H. "LV" Legislatura del Estado inopinadamente dio marcha atrás, reformando de nueva cuenta los señalados preceptos constitucionales, para volver al esquema rígido de autorización política de la Legislatura para las salidas al extranjero del Titular del Ejecutivo.

El Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, comparte las razones que se han señalado para eliminar el requisito del permiso del Legislativo para los viajes al extranjero del Titular del Ejecutivo y sustituirlo por un modelo de aviso

En este sentido, los motivos que animan la presente iniciativa, en lo esencial y conducente, son los mismos que han alentado a los legisladores federales para proponer la reforma del artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

29

Sumado a lo anterior, no puede pasarse por alto que en el fondo se trata de un medio de control político, que en el peor de los casos sólo sería dable mantener en el ámbito federal, en atención a las especiales responsabilidades que tiene encomendadas el Presidente de la República, pero que en el caso del Gobernador del Estado, resulta inaceptable por no compartir éste las mismas obligaciones de un Jefe de Estado.

Por las expresadas razones, se propone reformar los artículos 61 fracción XIX, 64 fracción V y 77 fracción XLI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para volver al esquema flexible del aviso en lugar de la autorización.

La eliminación del modelo de la autorización no implica una carta abierta al Gobernador para que pueda salir indiscriminadamente al extranjero, ni tampoco un menoscabo a las facultades del Poder Legislativo, puesto que queda subsistente la obligación del primero de rendir cuentas de sus viajes y de sus gestiones internacionales, y permanecen también incólumes las atribuciones del segundo de controlar los actos y evaluar el desempeño de las actividades ejecutivas.

Por último, no puede pasarse por alto la importancia de la promoción internacional que realiza el Titular del Ejecutivo para atraer inversiones extranjeras a la entidad y con ello propiciar mejores condiciones de vida para los mexiquenses.

En la actualidad el Estado de México ocupa un lugar preponderante en el contexto nacional que lo proyecta a nivel mundial.

El Estado representa la segunda economía más importante del país. Contribuye con prácticamente el 10.33 por ciento de la riqueza nacional y en este contexto, uno de los principales retos de la entidad es propiciar mayores condiciones para la competitividad, a fin de lograr que siga siendo la opción de inversión, tanto de los empresarios nacionales como del extranjero, lo cual contribuirá, entre otras cosas, a generar los empleos que demanda la creciente población del Estado, tomando en cuenta que al día de hoy, su fuerza laboral es de 6 millones de mexiquenses.

Es en el reto de traer más inversión y generar mayor riqueza para el Estado de México, donde se inscribe, fundamentalmente, la agenda internacional que debe cubrir el titular del Poder Ejecutivo. En este contexto, en 7 viajes internacionales que ha hecho el Gobernador del Estado de México, licenciado Enrique Peña Nieto, se han generado acuerdos y compromisos que derivan en poco más de 31 programas y/o proyectos potenciales a desarrollar en la entidad, de los cuales, el Poder Legislativo ha recibido puntual información.

Ha visitado 5 países: Colombia, Estados Unidos, Canadá, Alemania, Chile, además de Ciudad del Vaticano. En total, el Gobernador Enrique Peña Nieto se ha ausentado de la entidad 16 días, de los 600 -en promedio- que lleva su mandato.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Soberanía Popular el proyecto de decreto adjunto, para que de estimarlo correcto, se apruebe en sus términos.

30

ATENTAMENTE

[Redacted Signature]

(RUBRICA)

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la H "LVI" Legislatura fue remitida, para su estudio y dictamen, a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, iniciativa de decreto que reforma los artículos 61 fracción XIX, 64 fracción V y 77 fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

En cumplimiento de esa encomienda y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo dispuesto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Comisión Legislativa somete a la consideración de la representación popular del Estado de México, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada por los diputados que integran el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio del derecho establecido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Los autores de la iniciativa proponen reformar los artículos 61 fracción XIX, 64 fracción V y 77 fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para favorecer el esquema del aviso en lugar de la autorización, en las salidas al extranjero del Titular del Ejecutivo Estatal.

Destacan que la eliminación de este modelo no implica una carta abierta para salir al extranjero ni tampoco un menoscabo a las facultades del Poder Legislativo pues queda subsistente la obligación de rendir cuentas de los viajes y de las gestiones internacionales y permanecer también incólumes las atribuciones de controlar los actos y evaluar el desempeño de las actividades del Ejecutivo.

Agregan que no puede pasarse por alto la importancia de la promoción internacional que realiza el Titular del Ejecutivo para atraer inversiones extranjeras a la entidad y con ello propiciar mejores condiciones de vida para los mexiquenses.

Explican que en la actualidad el Estado de México ocupa un lugar preponderante en el contexto nacional que lo proyecta a nivel mundial y representa la segunda economía más importante del país. Contribuye con prácticamente el 10.33 por ciento de la riqueza nacional y en este contexto, uno de los principales retos de la entidad es propiciar mayores condiciones para la competitividad a fin de lograr que siga siendo la opción de inversión, tanto de los empresarios nacionales como del extranjero, lo cual contribuirá, entre otras cosas, a generar los empleos que demanda la creciente población del Estado, tomando en cuenta que al día de hoy su fuerza laboral es de 6 millones de mexiquenses.

Afirman que es en el reto de traer más inversión y generar mayor riqueza para el Estado de México, donde se inscribe, fundamentalmente, la agenda internacional que debe cubrir el titular del Poder Ejecutivo. En este contexto, en 7 viajes internacionales que ha hecho el Gobernador del Estado de México, licenciado Enrique Peña Nieto se han generado acuerdos y compromisos que derivan en poco más de 31 programas y/o proyectos potenciales a desarrollar en la entidad, de los cuales, el Poder Legislativo ha recibido puntual información.

31

CONSIDERACIONES

Expuestos los antecedentes de la iniciativa de decreto, la Comisión Legislativa advierte que es competencia de la Legislatura su estudio y resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 fracción I y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

Los legisladores encontramos que el objetivo fundamental de la iniciativa de decreto consiste en la sustitución del requisito de autorización legislativa, por un modelo de aviso e informe, para los casos en los que el Titular del Ejecutivo Estatal realice viajes al extranjero en misión oficial, proponiendo, para tal efecto adecuar la normativa constitucional aplicable, conforme el tenor siguiente:

- Dispone entre las facultades y obligaciones de la Legislatura y de la Diputación Permanente, recibir el aviso del Ejecutivo del Estado, cuando salga al extranjero en misiones oficiales

Determina como facultades y obligaciones del Gobernador comunicar por escrito a la Legislatura su salida al extranjero en misiones oficiales e informarle de las acciones realizadas dentro de los 10 días siguientes a su regreso

Reconocemos que existe un nuevo dinamismo social, caracterizado por un escenario de globalidad mundial, al cual no es ajeno nuestro país ni las entidades federativas, particularmente, el Estado de México, cuya población asciende a poco más de 14 millones y medio de habitantes, que requiere aprovechar los beneficios que se deriven de adecuadas y oportunas vinculaciones internacionales, que le permitan fortalecer su economía y avanzar en modernidad.

Advertimos que la iniciativa de decreto que se estudia, se inscribe en este interés superior y busca crear un marco constitucional más flexible, con mayor disponibilidad y acorde con el actual escenario internacional.

En este nuevo escenario de globalidad mundial son indispensables las disposiciones normativas y los procedimientos que faciliten caminos de apertura y de oportuna inversión, que favorezcan la inversión extranjera y que permitan contar con más empresas y fuentes de trabajo

Por otra parte, es importante también promover a nuestra Entidad en el concierto internacional y dar a conocer nuestra cultura, productos, industria y turismo como presupuestos esenciales para el desarrollo del Estado de México

El desarrollo de estas actividades, corresponde constitucionalmente al Ejecutivo Estatal para desempeñar un papel relevante y a la Legislatura construir bases jurídicas que permitan dar continuidad a las tareas, de la manera menos complicada

Revisamos la iniciativa con criterios de estos tiempos, que exigen no dificultar la atención de estas tareas, facilitarlas a través de procedimientos más ágiles que procuren atención eficaz de los elevados intereses de los mexiquenses, en un mundo globalizado

Compartimos la propuesta de reforma constitucional que formulan los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, pues apreciamos necesario simplificar procedimientos en relación con las salidas del Titular del Ejecutivo Estatal en misiones oficiales.

Creemos que es consecuente con el principio de la división de poderes y concurre a fortalecer la colaboración entre los mismos, generando mecanismos que les permiten desempeñar sus funciones constitucionales, plenamente y con la oportunidad necesaria

Encontramos que la iniciativa de decreto obedece a las circunstancias actuales que motivan la revisión de las disposiciones constitucionales sobre los procedimientos de autorización al Ejecutivo Estatal para salir al extranjero, de tal suerte que busca no obstaculizar el ejercicio de sus atribuciones, evitando el requisito de la autorización de la Legislatura, sin que implique libertad absoluta, puesto que está obligado a dar aviso y a rendir un informe sobre las acciones realizadas dentro de los 10 días siguientes a su regreso

Por lo expuesto, nos permitimos concluir con los siguientes

RESOLUTIVOS

PRIMERO Es de aprobarse la iniciativa de decreto que reforma los artículos 61 fracción XIX, 64 fracción V y 77 fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en lo conducente, integrándose un proyecto de decreto como resultado del estudio de la misma

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para que previa discusión y en su caso, aprobación por el pleno legislativo, se haga llegar a los Ayuntamientos del Estado de México para integrar la voluntad del Órgano revisor de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en términos del artículo 148 del propio ordenamiento constitucional



32

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 12 días del mes de agosto de dos mil nueve

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

[Redacted Signature]

(RUBRICA).

[Redacted Signature]

[Redacted Signature]

(RUBRICA).

[Redacted Signature], Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed
Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente

DECRETO NÚMERO 6

**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo establecido por el artículo 61 fracción XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo preceptuado por los artículos 10, 11 y 12 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y demás relativos y aplicables, se designa como Auditor Superior de Fiscalización al Contador Público Fernando Valente Baz Ferreira.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México

SEGUNDO.- El Presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México

TERCERO.- En caso de reformarse las disposiciones constitucionales y legales del Estado de México, para hacerlas acordes con el artículo 116 fracción II, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la Legislatura acordará lo procedente

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil nueve - Presidente.- Dip Luis Gustavo Parra Noriega - Secretarios - Dip Oscar Hernández Meza - Dip Miguel Angel Xolalpa Molina - Dip Antonio Hernández Lugo.- Rúbricas

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento

Toluca de Lerdo, Méx., a 10 de octubre de 2009.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

[Redacted Signature]

(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

[Redacted Signature]

(RUBRICA).

33

HONORABLE ASAMBLEA.

De conformidad con lo establecido en los artículos 61 fracción XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 10, 11 y 12 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización presenta a la elevada consideración de la 'LVII' Legislatura, el siguiente

DICTAMEN**ANTECEDENTES.**

Encontrándose en proceso de integración las Comisiones Legislativas y ante la necesidad inminente de cubrir la ausencia del Auditor Superior de Fiscalización, la Junta de Coordinación Política inició el procedimiento y expidió la convocatoria correspondiente, para integrar la terna de la que habrá de designarse al Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

El procedimiento se desarrolló en los términos siguientes.

El día miércoles 23 de septiembre de 2009 se reunió la Junta de Coordinación Política para aprobar los plazos para llevar a cabo el procedimiento para la selección de la terna de aspirantes a ocupar el cargo de Auditor Superior emitiendo la convocatoria respectiva.

Los días 24 y 25 de septiembre del 2009, fue publicada la Convocatoria en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en dos periódicos de mayor circulación de la Entidad (El Sol de Toluca y el Diario)

El día sábado 26 de septiembre del 2009, de las 9:00 a las 14:00 horas, los aspirantes se registraron y entregaron la documentación requerida en la oficina de la Secretaría Técnica de la Junta de Coordinación Política

El día lunes 28 de septiembre del 2009, la Secretaría Técnica llevó a cabo la revisión y análisis de la documentación presentada por los aspirantes, con la finalidad de determinar quiénes cumplían con los requisitos establecidos en el artículo 11 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y el mismo día publicó en sus oficinas la lista y la calendarización, correspondiente

Integradas las Comisiones Legislativas, el 25 de septiembre del año en curso, la Junta de Coordinación Política, con sustento en lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y en atención a lo establecido en la Base Novena de la convocatoria, acordó que la Comisión Legislativa de Vigilancia continuara la sustanciación del procedimiento, a partir de la etapa correspondiente a las entrevistas

En tal virtud, esta Secretaría Técnica habiendo dado cumplimiento al procedimiento consignado en la convocatoria, se permite entregar a la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, la documentación integrada con motivo de la revisión del cumplimiento de los requisitos y el perfil de cada uno de los aspirantes

El procedimiento se sujeta a lo dispuesto en los 61 fracción XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 30, 62 fracciones III y V, 65 fracción VIII, 94 fracción I y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, 10, 11 y en su parte conducente, 12 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México

CONSIDERACIONES.

En términos de lo dispuesto en los artículos 61 fracción XXXII, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 10 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, es facultad de la Legislatura designar al Auditor Superior de Fiscalización por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes

Advertimos que la designación se sujeta al marco constitucional y legal aplicable del Estado de México, en el cual se dispone un procedimiento que debe observarse y que incluye la expedición de una convocatoria, el registro de

39

candidatos, la revisión de los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos, la valoración de conocimientos y experiencia en la materia, para concluir con una propuesta en terna, en orden de prelación para que la Legislatura designe al Auditor Superior de Fiscalización

De acuerdo con lo expuesto en los antecedentes, se atendió el procedimiento, teniendo especial cuidado en favorecer el principio de publicidad, la libre participación, la verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 11 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, y la valoración directa, mediante las entrevistas que se realizaron a los aspirantes

A través del procedimiento se buscó, además el cumplimiento de los requisitos legales, encontrar el mejor perfil profesional para el desempeño del cargo.

Fueron registrados once aspirantes, de los cuales diez, acompañaron la documentación requerida y acreditaron el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes

Comparecieron y fueron entrevistados por la Comisión Legislativa el día 29 de septiembre de 2009, en el salón Narciso Bassols, conforme la cronología siguiente

Nombre	Horario
Fernando Valente Baz Ferreira	11:30
Hoguer Vivero Ávila	11:45
Jaime Avalos Heymann	12:00
Tito Romero Ramírez	12:15
Raúl Fernando Romero Ortiz de la Peña	12:30
Alejandro Gumler Vieyra	12:45
Luis Vázquez Pozas	13:00
José Paulino Vázquez Rodríguez	13:15
Alonso Álvarez Alvarado	13:30
Lucino Albarrán Piña	13:45

Con apego al procedimiento se valoró la trayectoria profesional y los conocimientos, teóricos y prácticos, así como la experiencia en materias y actividades vinculadas con funciones de fiscalización y auditoría, para permitir la designación del perfil idóneo

Para integrar la terna, sin detrimento de la capacidad y profesionalismo de los aspirantes, se procuró también, garantizar su honestidad y probidad, cualidades necesarias, en atención de la naturaleza y trascendencia de la función que corresponde al órgano técnico de la Legislatura.

En este contexto y atendiendo lo preceptuado en la fracción IV del artículo 12 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, presentamos la terna de aspirantes para que la Junta de Coordinación Política y la "LVII" Legislatura resuelvan lo procedente

Por lo expuesto, nos permitimos concluir con los siguientes

RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se tiene por integrada y se aprueba la terna de aspirantes, en orden de prelación, a ocupar el cargo de Auditor Superior de Fiscalización del Poder Legislativo, conforme al tenor siguiente

- 1.- Fernando Valente Baz Ferreira
- 2.- Tito Romero Ramirez
- 3.- Jose Paulino Vazquez Rodriguez.

39

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil nueve

COMISIÓN LEGISLATIVA DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO
SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

PRESIDENTE

[Redacted Signature]

(RUBRICA)

SECRETARIO

[Redacted Signature]

(RUBRICA)

[Redacted Signature]

VILLALOBOS
(RUBRICA)

[Redacted Signature]

(RUBRICA)

[Redacted Signature]

(RUBRICA)

[Redacted Signature]

(RUBRICA)

[Redacted Signature]

(RUBRICA)



ASESORÍA JURÍDICA LABORAL PROFESIONAL

30

CARTA - PODER

ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, A 23 DE ABRIL DE 2015.

[REDACTED]

Por la presente doy a Ustedes conjunta o separadamente, poder amplio, cumplido y bastante para que en mi nombre y representación den contestación a la demanda instaurada en mi contra ante el TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MÉXICO, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 84/2015 SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, ofrezcan pruebas, las desahoguen, continúen con el tramite de este juicio hasta su total terminación y así mismo para que conteste las demandas y reconvencciones que se entablen en mi contra, oponga excepciones dilatorias y perentorias, rinda toda clase de pruebas, reconozca firmas y documentos, redarguya de falsos a los que se presenten por la contraria, presente testigos, vea protestar a los de la contraria y los representen y tachen, articule y absuelva posiciones, recuse Jueces superiores o inferiores, oiga autos interlocutorios y definitivos, consienta de los favorables y pida revocación por contrario imperio, apele, interponga el recurso de amparo y se desista de los que interponga, pida aclaración de las sentencias, ejecute embargo y me represente en los embargos que contra mí se decreten, pida el remate de los bienes embargados, nombre peritos y recuse a los de la contraria, asista a almonedas, transe este juicio, perciba valores y otorgue recibos y cartas de pago, someta el presente juicio a la decisión de los jueces, árbitros y arbitradores, gestione el otorgamiento de garantías, y en fin, para que promueva todos los recursos que favorezcan mis derechos, así como para que sustituya este poder ratificando desde hoy todo lo que haga sobre este particular.

[REDACTED]

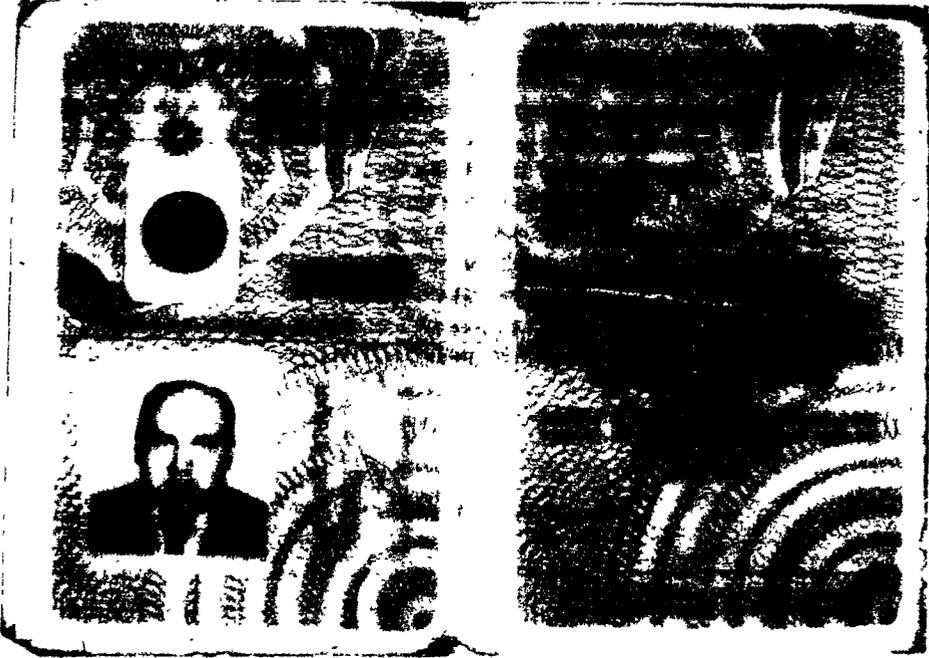
[REDACTED]
[Handwritten signature]

[REDACTED]

TESTIGOS

[REDACTED]





30

LA LICENCIADA ARABELLA OCHOA VAQUERO, NOTARIA PÚBLICA NÚMERO
CIENTO VEINTY Y NUESTRO EN EL ESTADO DE MORELOS CON RESIDENCIA EN ECATEPEC
DE MORELOS

— CERTIFICA —

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA, CONISTANTE DE UNA FOJA ÚNICA, ESCRITA POR
UNA SOLA DE SUS CARAS, CONCORDA FIEL Y EXACTAMENTE CON EL ORIGINAL QUE
TOME A LA VISTA Y AL QUE ME REMITO, TODO EL CUAL SE HACE CONSTAR EN EL
LIBRO DE REGISTRO NÚMERO 1043 (ML. CUARENTA Y TRES DEL LIBRO 1) DE
FIRMAS DEL PROTOCOLO DE ESTA NOTARÍA A MI CÁMARA ECATEPEC DE MORELOS,
EN UNO DE SUS LIBROS, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JUNIO DE OCHOENTA Y OCHO.

LICENCIADA ARABELLA OCHOA VAQUERO
NOTARIA PÚBLICA N.º 205
ECATEPEC DE MORELOS, MX

10/

102-150-2
0005658 0005658 0005658

PELÁEZ &
PELÁEZ
ABOGADOS

Asesoría Jurídica Laboral Profesional
Nicolás Bravo 69-A, Colonia la Mora, Ecatepec de Morelos, Estado de México,
C.P. 55030. TEL: 5787-8949. C.E.: pelaezypelaezabogados@prodigy.net.mx

30

[REDACTED]

VS.
ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y/OTRO.
=====
EXPEDIENTE: 84/2015.

C. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE MEXICO.
P R E S E N T E:

[REDACTED] promoviendo en mi carácter de apoderado legal **PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MEXICO**, personalidad que se acredita en términos de la Escritura 1,086, Volumen Especial 54 del año 2015, pasado ante la fe del Notario Público numero 67 del Estado de México, [REDACTED] el cual se acompaña a la presente demanda en copia certificada y simple fotostática, solicitando la devolución de la primera por serme necesaria para otros fines legales, previo cotejo y compulsas con la copia simple, así como su certificación y conforme al artículo 196, Fracción VI, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, acredito mi calidad de Licenciado en Derecho en términos de la Cedula Profesional Numero 1459862, que expide la Dirección General de Profesiones de la Secretaria de Educación Pública (SEP), misma que se anexa en copia simple fotostática al presente recurso, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, aun las de carácter personal, en inmueble ubicado en **INDEPENDENCIA ORIENTE, NUMERO 102, SEGUNDO PISO, COLONIA CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, C.P. 50000 (Dirección de Administración y Desarrollo de Personal)**, autorizando para que se impongan en los autos del expediente del juicio de nulidad que se origine y para que recojan toda clase de documentos que se relacionen con el presente, a los [REDACTED]



[REDACTED] así como a los pasantes y estudiantes en derecho.

ya sea conjunta o indistintamente, ante Ustedes con el respeto que les es debido, comparezco para exponer:

Que en relación a la demanda mi representado el **PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**, la misma se contesta de la siguiente manera:

SON IMPROCEDENTES.

1.- La reinstalación que reclama la actora de mi representado **PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**, ya que a la actora jamás se le despido de su trabajo ni de forma justificada ni de forma injustificada, ni por conducto de persona alguna que legalmente represente los intereses de mi mandante.

2 y la prestación que reclama el actor en forma Ad Cautelam marcada con la letra B, el pago de los **salarios caídos**, ya que al no haber sido despedido de su trabajo, ni de forma justificada, ni de forma injustificada y por tratarse de una prestación de carácter accesoria a la principal la misma deberá de desaparecer conjuntamente.

3.- El pago de los 20 días por año, que reclama la actora, ya que al no haber sido despedido de su trabajo, ni de forma justificada, ni de forma injustificada y por tratarse de una prestación de carácter accesoria a la principal la misma deberá de desaparecer conjuntamente.

4 y la prestación que reclama la actora en forma cautelar con la letra E. consistente en la prima vacacional, por cuanto hace al periodo que reclama en el numeral 4, se hace notar que se encuentran prescrita la prestación que reclama antes del 29 de enero de 2014, ya que de acuerdo a la fecha de presentación de la demanda mi representada tiene la obligación de exhibir en juicio hasta un año anterior de la

40

fecha de presentación de la demanda, esto es del 29 de enero de 2014 al 29 de enero de 2015, por lo tanto, las prestaciones que reclama la actora con anterioridad, se encuentra prescrito su derecho para reclamarlas, independientemente que le fueron cubiertas, por cuanto hace al la prestación que reclama con la letra E, la actora firmo y recibió el pago correspondiente de dicha prestación en su parte proporcional del año 2014, en el recibo de pago correspondiente al periodo del 1º de enero al 30 de abril de 2014 bajo la clave 037, por la cantidad de [REDACTED] aclarando que al actor jamás se le despidió de su trabajo.

5 y la prestación que reclama la actora en forma cautelar con la letra F. consistente en el aguinaldo, por cuanto hace al periodo que reclama en el numeral 5, se hace notar que se encuentran prescrita la prestación que reclama antes del 29 de enero de 2014, ya que de acuerdo a la fecha de presentación de la demanda mi representada tiene la obligación de exhibir en juicio hasta un año anterior de la fecha de presentación de la demanda, esto es del 29 de enero de 2014 al 29 de enero de 2015, por lo tanto, las prestaciones que reclama la actora con anterioridad, se encuentra prescrito su derecho para reclamarlas, independientemente que le fueron cubiertas, por cuanto hace al la prestación que reclama con la letra F, la actora firmo y recibió el pago correspondiente de dicha prestación en su parte proporcional del año 2014, en el recibo de pago correspondiente al periodo del 1º de enero al 30 de abril de 2014 bajo la clave 038, por la cantidad de [REDACTED] aclarando que al actor jamás se le despidió de su trabajo.

6.- El entero de las aportaciones al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), por el periodo que menciona, pues resulta improcedente su reclamo, ya que durante el tiempo que el actor presto sus servicios para mi representada **PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO,** siempre gozo de su seguridad social y se le hicieron las aportaciones ante la institución Publica que señala.

7.- El pago de la cantidad que reclama la actora por concepto de Premio de Puntualidad Anual, por el periodo que menciona, pues resulta improcedente su reclamo, ya que el **PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO,** ya que mi representado no pacto cantidad alguna por ese concepto, con la aclaración de que a la actora se le pagaron diversas cantidades por concepto de Estimulo de Puntualidad bajo la clave 030, por lo que no se le adeuda cantidad alguna por ese concepto.



8.- El pago de la cantidad que recama la actora por concepto de Apoyo para el Transporte, por el periodo que reclama pues resulta improcedente su reclamo, ya que entre la actora y el **PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO,** no se pacto pago alguno por dicha prestación, por lo tanto, mi representada se encuentra jurídica y materialmente imposibilitada para exhibir pago respecto de dicha prestación, en caso indebido de requerir por esta autoridad deberá de ser sin prejuzgar.

9.- El pago de la cantidad que recama la actora por concepto de Compensación por el Desarrollo en el Servicio, por el periodo que reclama pues resulta improcedente su reclamo, ya que entre la actora y el **PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO,** no se pacto pago alguno por dicha prestación, por lo tanto, mi representada se encuentra jurídica y materialmente imposibilitada para exhibir pago respecto de dicha prestación, en caso indebido de requerir por esta autoridad deberá de ser sin prejuzgar.

10.- El pago de la cantidad que recama la actora por concepto de Gratificación por Productividad, por el periodo que reclama pues resulta improcedente su reclamo, ya que entre la actora y el **PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO,** no se pacto pago alguno por dicha prestación, por lo tanto, mi representada se encuentra jurídica y materialmente imposibilitada para exhibir pago respecto de dicha prestación, en caso indebido de requerir por esta autoridad deberá de ser sin prejuzgar.

11.- El pago de la cantidad que recama la actora por concepto de Gratificación por Estudios Superiores, por el periodo que reclama pues resulta improcedente su reclamo, ya que entre la actora y el **PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO,** no se pacto pago alguno por dicha prestación, por lo tanto, mi representada se encuentra jurídica y materialmente imposibilitada para exhibir pago respecto de dicha prestación, en caso indebido de requerir por esta autoridad deberá de ser sin prejuzgar.

12.- El pago de la cantidad que recama la actora por concepto de Previsión Social Múltiple, por el periodo que reclama pues resulta improcedente su

reclamo, ya que entre la actora y el **PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**, no se pacto pago alguno por dicha prestación, por lo tanto, mi representada se encuentra jurídica y materialmente imposibilitada para exhibir pago respecto de dicha prestación, en caso indebido de requerir por esta autoridad deberá de ser sin prejuzgar.

13.- El pago de la cantidad que recama la actora por concepto de Día del Servidor Público Sindicalizado, por el periodo que reclama pues resulta improcedente su reclamo, ya que entre la actora y el **PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**, no se pacto pago alguno por dicha prestación, porque no era trabajador sindicalizado, por lo tanto, mi representada se encuentra jurídica y materialmente imposibilitada para exhibir pago respecto de dicha prestación, en caso indebido de requerir por esta autoridad deberá de ser sin prejuzgar.

14.- El pago de la cantidad que recama la actora por concepto de Apoyo para Compra de Útiles Escolares, por el periodo que reclama pues resulta improcedente su reclamo, ya que entre la actora y el **PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**, no se pacto pago alguno por dicha prestación, por lo tanto, mi representada se encuentra jurídica y materialmente imposibilitada para exhibir pago respecto de dicha prestación, en caso indebido de requerir por esta autoridad deberá de ser sin prejuzgar.

Las prestaciones que reclama la parte actora en forma Ad Cautelam, se contestan de la siguiente manera:

A.- La Indemnización Constitucional que reclama la actora de mi representado **PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**, ya que a la actora jamás se le despido de su trabajo ni de forma justificada ni de forma injustificada, ni por conducto de persona alguna que legalmente represente los intereses de mi mandante.

C.- El pago de la prima de antigüedad que reclaman la actora, ya que al no haber sido despedido de su trabajo no se dan los supuestos que establece el artículo 80 de la Ley de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

D.- El pago de vacaciones que reclama la actora, dicha prestación resulta improcedente, por cuanto hace al pago de **vacaciones** correspondiente al año 2014 en su parte proporcional que reclama el actor, ya que se hace del conocimiento a este Tribunal que el actor firmo y recibió el pago correspondiente de dicha prestación en su parte proporcional del año 2014. En razón de que el actor gozo del descanso y pago de su primer etapa del primer periodo vacacional del 14 al 18 de abril y gozo del descanso y su segunda etapa del primer periodo vacacional del 21 al 25 de julio estos periodos del año 2014, tal y como lo establece la Gaceta de Gobierno del Estado de México, de fecha martes 3 de diciembre de 2013, número 105, Secretaria de Finanzas, Acuerdo del Secretario de Finanzas por las que se Establece el Calendario Oficial que Regirá durante el año 2014, ARTICULO SEGUNDO.- Serán días no Laborables los Sigüientes: 14 al 18 de abril Primera Etapa del Primer Periodo Vacacional; su segunda etapa del primer periodo vacacional del 21 al 25 de julio estos periodos del año 2014, por lo que su pago se demostrara con los recibos de pagos correspondiente de los periodos mencionados aclarando que al actor jamás se le despidió de su trabajo, aclarando que el actor jamás fue despedido de su trabajo.

Con fundamento en los artículos 229, 232, 235, 236 así como de las fracciones II y III del artículo 234 y demás relativos y aplicables de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, vengo a dar contestación a los hechos, de la siguiente manera:

H E C H O S .

1.- El hecho primero de la demanda que se contesta en parte es cierto y en parte es falso; es cierto el hecho correlativo de la demanda que se contesta, por cuanto hace a la fecha de ingreso, categoría, la adscripción, el horario, aclarando que la media hora de comida era fuera de las instalaciones de la fuente de trabajo, son ciertos los días de descanso que menciona, y el salario quincenal.

El segundo párrafo del hecho que se contesta es cierto.

2.- El hecho segundo de la demanda que se contesta es falso y se niega el mismo; resulta falso de que la actora en la fecha, en la hora, en el lugar que señala y la persona que menciona haya sido despedida de su trabajo, ya que en ninguna fecha, en ningún lugar, ni a ninguna hora, ni por conducto de persona alguna, ni bajo

circunstancia alguna de tiempo, lugar y modo, a la actora se le despidió de su trabajo, por lo que resultan falsas todas y cada una de las manifestaciones que pretenden hacer valer la actora y las imputaciones que le pretende atribuir tanto al C. J. CRUZ ZARZA SALGADO, en el hecho correlativo que se contesta, ya que lo cierto al respecto es que la actora trabajó para mi representada el día 07 de enero de 2015, aclarando que dejó de presentarse a laborar a partir del día 12 de enero de 2015, es decir, que la actora laboró normalmente para mi representado hasta el día 09 de enero de 2015, tal y como se demostrara con los registros de asistencia biométrica mediante tarjeta electrónica y huella dactilar.

Contra las pretensiones de la parte actora se hacen valer las siguientes:

DEFENSAS Y EXCEPCIONES.

1.- La excepción de prescripción en términos del artículo 180 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, de todas aquellas pretensiones anteriores a un año a la presentación de la demanda, del 16 de abril de 2014 al 16 de abril de 2015, lo anterior sin que mi mandante reconozca derecho alguno de la actora para reclamarle estas prestaciones.

2.- La falta de acción y derecho de la actora es para reclamar de mi representado las prestaciones que se contienen en su escrito inicial de reclamación, ya que nunca fue despedida de su trabajo ni de forma justificada ni de forma injustificada ni por persona alguna que legalmente represente los intereses de mi mandante, razones por las cuales carece de acción y derecho para reclamar de mi representado las prestaciones antes mencionadas.

3.- La de pago de todas y cada una de las prestaciones que la actora cobró y disfrutaron.

4.- La de obscuridad contradicción y defecto legal en el planteamiento de la demanda, misma que se desprende de su simple lectura.

5.- Las demás que se deriven de la presente contestación.

D E R E C H O .

En cuanto al fondo resultan inaplicables los preceptos legales que invoca la parte actora en su escrito inicial de reclamación, adquiriendo plena validez y vigencia de las defensas y excepciones que se hacen valer.

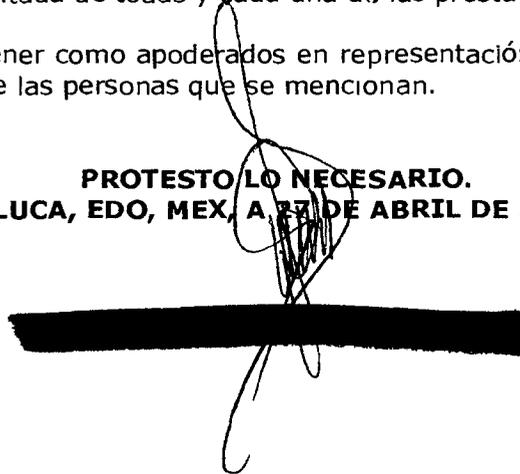
El procedimiento que rige por el Capítulo X, Del Procedimiento Laboral contenido en los artículos 225, 226, 227 al 229, 229 Bis y demás relativos y aplicables de la Ley de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado,
A USTED C. PRESIDENTE, atentamente pido:**

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma, dando contestación a la improcedente e infundada demanda, así como opuestas las excepciones y defensas que se hacen valer, solicitando que previos los trámites de ley, se dicte laudo donde se absuelva a mi representada de todas y cada una de las prestaciones reclamadas.

SEGUNDO.- Tener como apoderados en representación de la parte demandada al suscrito y al resto de las personas que se mencionan.

**PROTESTO LO NECESARIO.
TOLUCA, EDO, MEX, A 27 DE ABRIL DE 2015.**



NOTARIA PUBLICA No. 67
DEL ESTADO DE MEXICO



PRIMER TESTIMONIO
(PRIMERO EN SU ORDEN)



RELATIVO AL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y
ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL



OTORGANTE:- SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MEXICO,
REPRESENTADA POR EL LICENCIADO PABLO DÍAZ GÓMEZ, EN
SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y
FINANZAS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MEXICO



ESCRITURA NÚMERO:- 1,086

VOLUMEN ESPECIAL:- 59

AÑO - 2015



[Redacted]

NOTARIO PUBLICO No. 67
DEL ESTADO DE MEXICO



44

ESCRITURA NÚMERO:- 1,086 MIL OCHENTA Y SEIS.-----

VOLUMEN ESPECIAL:- 59 CINCUENTA Y NUEVE.-----

ACTO JURÍDICO:- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y
ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL.-----

SOLICITANTE:- SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR EL

[Redacted] EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE
ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE MÉXICO, [Redacted]

EN LA CIUDAD DE TOLUCA CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, a los [Redacted]
días del mes de marzo del año dos mil quince, Yo, [Redacted]

[Redacted] Titular de la Notaría Pública número Sesenta y Siete del Estado de
México, en ejercicio, con residencia en esta Ciudad Capital, hago constar el PODER
GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN
EN MATERIA LABORAL para representar al PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO DE MÉXICO EN LOS JUICIOS LABORALES EN QUE SEA PARTE. que
otorga la SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, representada por el señor Licenciado
[Redacted] en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas del
Poder Legislativo del Estado de México, de cuya personalidad después haré mérito. a
favor de los señores [Redacted]

[Redacted] para que lo ejerciten conjunta o
separadamente, al tenor de las siguientes:-----

-----CLÁUSULAS-----

PRIMERA.- La SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, representada por el señor Licenciado
[Redacted] en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas del
Poder Legislativo del Estado de México, otorga a favor de los señores [Redacted]

COTEJADO

COTEJADO

[REDACTED]

[REDACTED] para que lo ejerciten conjunta o separadamente, un PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL para representar al PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO EN LOS JUICIOS LABORALES EN QUE SEA PARTE. como sigue:---



1º.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley en términos del primer párrafo del artículo 7.751 siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de México cuyo texto se insertará en el testimonio que se expida y sus artículos correlativos el 25 mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de los demás códigos que rigen en las entidades federativas, en donde se ejerza el poder

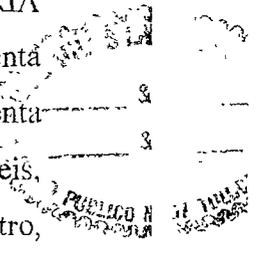
**COPIA
COPIADO**

De igual forma, se incluyen las facultades especiales a que se refiere el artículo 7.806 siete punto ochocientos seis, fracciones I, II, III, IV, VI, VII y VIII, del ordenamiento legal antes invocado, que de manera enunciativa no limitativa, se enumeran a continuación:-----



- I.- Desistirse; -----
- II.- Transigir; -----
- III.- Comprometer en árbitros; -----
- IV.- Absolver y articular posiciones; -----
- VI.- Recusar; -----
- VII.- Recibir pagos; -----
- VIII.- Los demás actos que expresamente determine la Ley.-----

2º.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracciones primera, segunda, tercera y cuarta, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo, con facultades expresas para realizar cuantos actos de administración se requieran en toda





NOTARIO PUBLICO No. 67
DEL ESTADO DE MEXICO



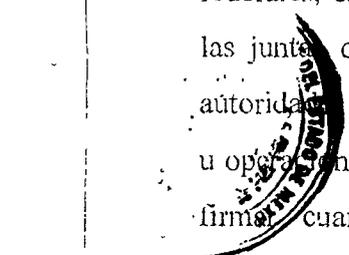
Handwritten signature or initials.

clase de relaciones laborales (así), para articular y absolver posiciones y conciliar de acuerdo con los artículos antes citados; y en general, en cualquier etapa de los procedimientos laborales que se ventilen en contra del mandante o que ellos mismos sean parte y para que comparezcan ante todas las autoridades en materia de trabajo, e igualmente comparecer ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Fondo Nacional de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT) y ante todo tipo de autoridades judiciales o administrativas de cualquier fuero o especie a realizar todas las gestiones o trámites necesarios para la solución de los asuntos que correspondan al mandante y para llevar a cabo cualquier tipo de acto, convenio o contrato derivado de las relaciones obrero patronales, ya sean individuales o colectivas, estando facultados para suscribir documentos, convenios y contratos en la forma indicada, ante toda clase de personas físicas, morales y personas jurídicas colectivas, así como autoridades judiciales, administrativas, civiles, penales y militares, ya sean federales, estatales, municipales o de cualquier otro género, inclusive comparecer ante las juntas de conciliación, de conciliación y arbitraje, ya sean federales o estatales, autoridades del trabajo y tribunales fiscales; y en general, podrán llevar a cabo los actos u operaciones que haga necesaria la naturaleza y el objeto del presente poder, pudiendo firmar cuantos documentos públicos o privados sean menester para su cabal cumplimiento.

SEGUNDA.- Este mandato tendrá una vigencia de SEIS MESES contados a partir de la fecha y firma de esta escritura, por lo que transcurrido dicho plazo este poder se tendrá automáticamente revocado y los mandatarios por notificados de dicha revocación en forma automática.

PERSONALIDAD

[Redacted] acredita la personalidad que ostenta, mediante el acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el día veintidós de enero del dos mil catorce, en la que se le designa como Secretario de Administración y Finanzas del Poder Legislativo del Estado de México, documento que se tiene a la vista en copia fotostática, el cual obra agregado al apéndice de este instrumento bajo el número y letra que le corresponda, haciendo la siguiente transcripción, en lo conducente: "...ACUERDO.- ARTÍCULO ÚNICO.- En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 61 fracción



COTEJANDO

COTEJANDO

COTEJANDO

XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 62 fracción V, fracción IV y 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se elige y, en consecuencia, se designa [REDACTED] de Administración y Finanzas....”

Asimismo, acredita sus facultades para otorgar el presente mandato en términos del artículo ciento sesenta, fracción II Bis de la Ley Orgánica del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, haciendo la siguiente transcripción, en lo conducente: “...Artículo 160.- ...II Bis.- El Secretario de Administración y Finanzas, asumirá de la manera más amplia la representación y defensa jurídica del Poder Legislativo, en los juicios laborales en que sea parte, contando para tal efecto, con facultades para otorgar y revocar poderes generales y especiales, o mediante carta poder u oficio para la debida representación jurídica; ...”

Manifiesta el señor [REDACTED] bajo protesta de decir verdad, que las facultades de que está investido no le han sido revocadas ni en forma alguna modificadas.

CERTIFICACIÓN Y FE NOTARIAL

YO, EL NOTARIO CERTIFICO Y HAGO CONSTAR BAJO MI FE:

I.- Respecto al compareciente:- Que a mi juicio tiene capacidad legal necesaria para este acto, pues nada me consta en contrario, en razón de que no observo en él manifestación evidente de incapacidad natural y de que no tengo noticias de que está sujeto a incapacidad civil y que se identifica en los términos que aparecen inmediato a sus datos generales.

II.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su reglamento, el suscrito Notario hizo saber y explico al compareciente de este instrumento, el contenido integro del aviso de privacidad que se agrega al apéndice de documentos bajo el número y letra que le corresponda, y que manifestó el compareciente su conformidad con dicho aviso, el que firma para constancia.

III.- De que habiéndolo exhortado para conducirse verazmente, después de haber sido advertido de los delitos en que incurrn quienes declaran con falsedad ante notario, por sus datos generales dijo ser:-

[REDACTED] mexicano por nacimiento e hijo de padres de igual nacionalidad, originario de Toluca, Estado de México, donde nació el cuatro de marzo



[Redacted]

NOTARIO PUBLICO No. 67
DEL ESTADO DE MEXICO



76

de mil novecientos sesenta y cuatro, vecino de Zinacantepec, México, con domicilio en calle San Adolfo número ciento veintidós casa diecisiete, Fraccionamiento La Aurora I. código postal cincuenta y un mil trescientos cincuenta y uno, de paso por esta ciudad, para el otorgamiento y firma de este instrumento, casado, Servidor Público, y con registro federal del contribuyente:-D I G P-SEIS CUATRO CERO TRES CERO CUATRO-K Q-UNO, sin acreditarlo documentalmente, e identificándose con credencial para votar, asignándole el número de folio setenta y un millones doscientos sesenta mil novecientos diez, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral a través del Registro Federal de Electores, en donde aparece una fotografía que corresponde a su persona, así como firma del interesado.-----

IV- De que leí en su integridad la presente escritura al compareciente, previa explicación del valor y consecuencias legales de su contenido; y -----

V.- De que enterado de sus términos manifiesta su conformidad ratificándolo y firmando para constancia en unión del Notario el día de su otorgamiento.- DOY FE:-----

[Redacted] FIRMADO.- PASO ANTE MÍ EL NOTARIO PÚBLICO No. 67 LIC. CARLOS LARA TERRIZQUEZ FIRMADO.- EL SELLO DE AUTORIZAR.-----

SE AUTORIZA DEFINITIVAMENTE ESTA ESCRITURA, POR NO CAUSAR IMPUESTOS. TOLUCA, MEXICO, A DIEZ DE MARZO DE DOS MIL QUINCE. DOY FE.- EL NOTARIO PUBLICO No. 67.- LIC. CARLOS LARA TERRIZQUEZ.- FIRMADO.- EL SELLO DE AUTORIZAR.-----

"ARTÍCULO 7.771- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.-----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades del apoderado, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

COPIA AUTORIZADA

COTEJADO

COTEJADO

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.”----

ES PRIMER TESTIMONIO (PRIMERO EN SU ORDEN) SACADO DE SU MATRIZ Y ORIGINALES QUE OBRAN EN PROTOCOLO Y APENDICE A MI CARGO, DE DONDE SE COMPULSA Y EXPIDE PARA CONSTANCIA DE LOS APODERADOS SEÑORES

[REDACTED]

[REDACTED]

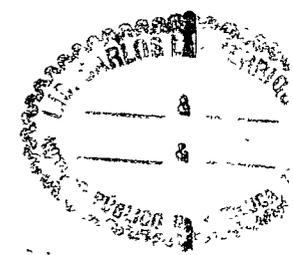
[REDACTED] VA EN ESTAS SEIS PAGINAS ÚTILES SELLADAS, COTEJADAS Y PROTEGIDAS CON HOLOGRAMA.- LO AUTORIZO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A VEZ DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.- DOY FE-----

EL NOTARIO PUBLICO
NÚMERO SESENTA Y SIETE



COTEJADO

[REDACTED]



7

CERTIFICACION NOTARIAL

YO, LICENCIADO CARLOS LARA TERRIQUEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO SESENTA Y SIETE DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE TOLUCA, EN FUNCIONES: -----

CERTIFICO- QUE LA COPIA FOTOSTÁTICA CONTENIDA EN EL ANVERSO Y REVERSO DE LAS TRES FOJAS, DONDE SE ASIENTA LA ESCRITURA NUMERO MIL OCHENTA Y SEIS, VOLUMEN ESPECIAL CINCUENTA Y NUEVE, DE FECHA DIEZ DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, ES FIEL REPRODUCCION DE SU ORIGINAL, EL CUAL ME ES MOSTRADO, TENGO A LA VISTA Y CON EL QUE PRACTICO CUIDADOSO COTEJO, DEVOLVIENDO UN EJEMPLAR A LA PARTE INTERESADA Y OTRO SELLADO Y FIRMADO LO AGREGO AL APÉNDICE DEL LIBRO SEXTO DE COTEJOS DE ESTA NOTARIA A MI CARGO, QUEDANDO REGISTRADO BAJO EL ASIENTO NÚMERO 6,610 SEIS MIL SEISCIENTOS DIEZ, A SOLICITUD DE EL [REDACTED] QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL 08729178, EN DONDE APARECE UNA FOTOGRAFIA QUE CORRESPONDE A SU PERSONA.- VA EN UNA FOJA SELLADA, RUBRICADA Y PROTEGIDA CON HOLOGRAMA----- Y PARA CONSTANCIA EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, QUE FIRMO EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A 12 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE-----

NSO 0708.

COPIA SELLADA

EL NOTARIO PÚBLICO NUMERO SESENTA Y SIETE.



[REDACTED]

[Handwritten signature]



Handwritten initials or mark in the top right corner.

El Secretario del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México

COTEJA

Que la presente fotocopia consistente en Instrumento Notarial numero 1,086 volumen especial 59, de fecha diez de marzo de dos mil quince, constante de cinco hojas útiles, las cuales coinciden en todas y cada una de sus partes con la copia certificada realizada por Notario Público número 67 del Estado de México, [REDACTED] mismo que se tiene a la vista y que previo cotejo concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes, se extiende la presente, en Toluca, Estado de México, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil quince.

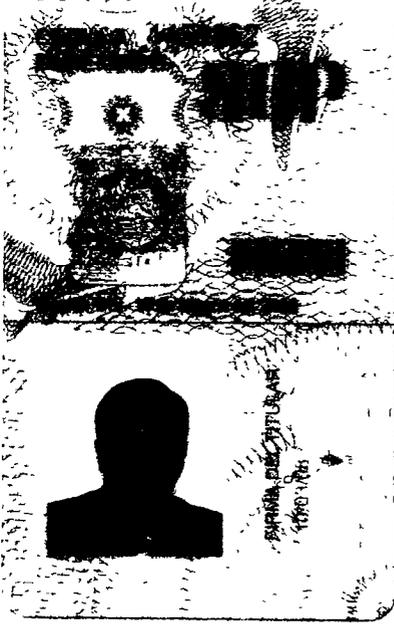


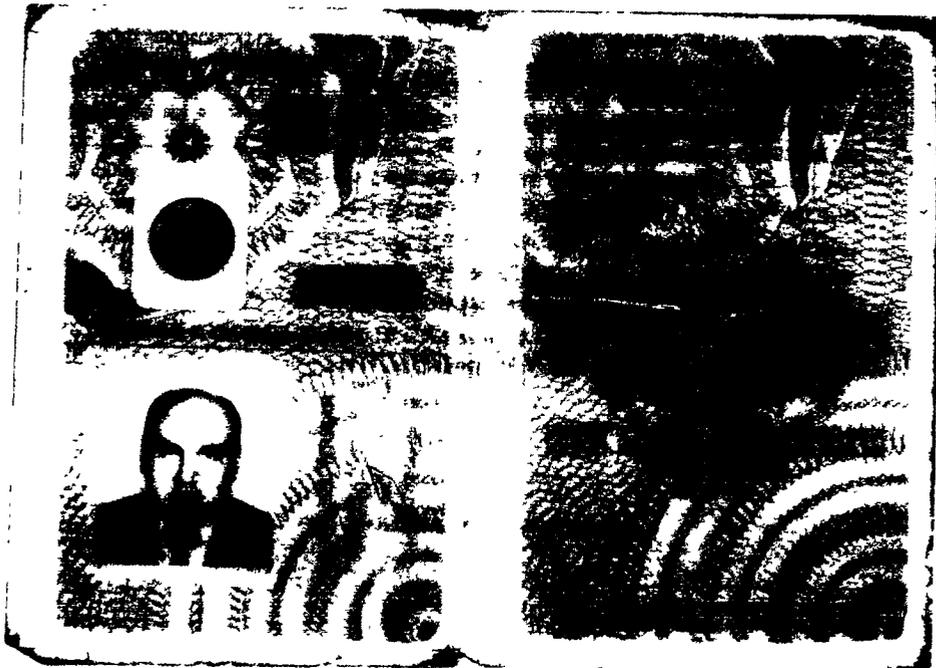
DOY FE

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

Handwritten signature of the Secretary of Agreements, enclosed in a circular stamp.

[REDACTED]





58

LA NOTARIA PUBLICA EN LA OCHOA VALERIE, NOTARIA PUBLICA MEMBRO
 CENTRO TECNICA Y LEGAL DEL ESTADO DE MEXICO CON RESIDENCIA EN ESQUEREC
 DE MICHOACAN

CERTIFICACION

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA, CONSTANTE DE UNA FOJA UNICA ESCRITA POR
 UNA SOLA DE SUS CARAS, CONSERVA FIEL Y EXACTAMENTE CON EL ORIGINAL QUE
 TIENE A LA VISTA Y AL QUE ME REMITO, TODO LO CUAL SE HACE CONSTAR EN EL
 LIBRO DE REGISTRO NUMERO 1043 (AL GUARDAR Y EN EL LIBRO 1 LIBRO DE
 REGISTRO DEL PROYECTO DE ESTA NOBIA A MI OMBRA ESCRIBIENDO EN EL LIBRO
 LIBRO DE REGISTRO, A LOS TRES DIAS DEL MES DE JUNIO DE 1952. O.P.A.

LIBRO DE REGISTRO ARABES EN LA OCHOA VALERIE, NOTARIA PUBLICA N. 105
 DEL ESTADO DE MICHOACAN



EXPEDIENTE NUMERO: 84/2015

51

VS

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

En dieciocho de mayo de dos mil quince, la Secretaria de Acuerdos da cuenta, con los escritos presentados ante la Secretaria General Operativa de este Tribunal el día veintinueve de abril del año en curso, con registros 5660/2015 y 5658/2015.- CONSTE.

TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.*

Visto el estado que guardan los autos, derivado del acuerdo emitido por el pleno de este Tribunal de fecha catorce de agosto de dos mil quince, en el que se determina instalar dos salas Orales en el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, las cuales contarán con equipos de videograbación para las actuaciones que se lleven a cabo y derivado de las cargas procesales con que se cuenta en las mesas de trámite, a fin de lograr mayor efectividad y celeridad en el procedimiento, la tramitación del juicio que nos ocupa será ventilado en la Sala Oral 2 de este Órgano Jurisdiccional; lo que se hace del conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.*

12/5/15
13/5/15
14/5/15
15/5/15
16/5/15
17/5/15
18/5/15
19/5/15
20/5/15
21/5/15
22/5/15
23/5/15
24/5/15
25/5/15
26/5/15
27/5/15
28/5/15
29/5/15
30/5/15
31/5/15
1/6/15
2/6/15
3/6/15
4/6/15
5/6/15
6/6/15
7/6/15
8/6/15
9/6/15
10/6/15
11/6/15
12/6/15
13/6/15
14/6/15
15/6/15
16/6/15
17/6/15
18/6/15
19/6/15
20/6/15
21/6/15
22/6/15
23/6/15
24/6/15
25/6/15
26/6/15
27/6/15
28/6/15
29/6/15
30/6/15
1/7/15
2/7/15
3/7/15
4/7/15
5/7/15
6/7/15
7/7/15
8/7/15
9/7/15
10/7/15
11/7/15
12/7/15
13/7/15
14/7/15
15/7/15
16/7/15
17/7/15
18/7/15
19/7/15
20/7/15
21/7/15
22/7/15
23/7/15
24/7/15
25/7/15
26/7/15
27/7/15
28/7/15
29/7/15
30/7/15
31/7/15
1/8/15
2/8/15
3/8/15
4/8/15
5/8/15
6/8/15
7/8/15
8/8/15
9/8/15
10/8/15
11/8/15
12/8/15
13/8/15
14/8/15
15/8/15
16/8/15
17/8/15
18/8/15
19/8/15
20/8/15
21/8/15
22/8/15
23/8/15
24/8/15
25/8/15
26/8/15
27/8/15
28/8/15
29/8/15
30/8/15
31/8/15
1/9/15
2/9/15
3/9/15
4/9/15
5/9/15
6/9/15
7/9/15
8/9/15
9/9/15
10/9/15
11/9/15
12/9/15
13/9/15
14/9/15
15/9/15
16/9/15
17/9/15
18/9/15
19/9/15
20/9/15
21/9/15
22/9/15
23/9/15
24/9/15
25/9/15
26/9/15
27/9/15
28/9/15
29/9/15
30/9/15
1/10/15
2/10/15
3/10/15
4/10/15
5/10/15
6/10/15
7/10/15
8/10/15
9/10/15
10/10/15
11/10/15
12/10/15
13/10/15
14/10/15
15/10/15
16/10/15
17/10/15
18/10/15
19/10/15
20/10/15
21/10/15
22/10/15
23/10/15
24/10/15
25/10/15
26/10/15
27/10/15
28/10/15
29/10/15
30/10/15
31/10/15
1/11/15
2/11/15
3/11/15
4/11/15
5/11/15
6/11/15
7/11/15
8/11/15
9/11/15
10/11/15
11/11/15
12/11/15
13/11/15
14/11/15
15/11/15
16/11/15
17/11/15
18/11/15
19/11/15
20/11/15
21/11/15
22/11/15
23/11/15
24/11/15
25/11/15
26/11/15
27/11/15
28/11/15
29/11/15
30/11/15
1/12/15
2/12/15
3/12/15
4/12/15
5/12/15
6/12/15
7/12/15
8/12/15
9/12/15
10/12/15
11/12/15
12/12/15
13/12/15
14/12/15
15/12/15
16/12/15
17/12/15
18/12/15
19/12/15
20/12/15
21/12/15
22/12/15
23/12/15
24/12/15
25/12/15
26/12/15
27/12/15
28/12/15
29/12/15
30/12/15
31/12/15

Con el escrito de cuenta se reconoce la personalidad del [REDACTED] en su carácter de apoderado legal del demandado ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN, en términos de la carta poder de fecha veintitrés de abril del presente año, suscrita por [REDACTED] y en relación con el Decreto numero 6 de fecha uno de octubre de dos mil nueve, profesionista quien cuenta con cedula 1459862 la cual se certifica que obra registrada ante el Libro de Gobierno que para tal efecto lleva este H. Tribunal con los dígitos 242 en términos de los artículos 12 fracción XV, 14 fracción IX y 24 fracción IX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje; de igual forma se tiene señalado el domicilio que indica para oír y recibir notificaciones y por autorizados a los profesionistas que se mencionan en el escrito de referencia para tales efectos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 195, 196, 197 y 213 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. Con el escrito de referencia registrado bajo el folio 5660 constante de once hojas útiles escritas por uno solo de sus lados en tamaño oficio, se tiene por contestada la demanda instaurada en contra del Órgano Superior de Fiscalización, por opuestas las defensas y excepciones que se hacen valer, agréguese a los autos el escrito de referencia para que surta sus efectos legales correspondientes, lo anterior de conformidad

con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 229 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; toda vez que la parte demandada opone como excepción perentoria la de **PRESCRIPCIÓN**, razón por la cual, en términos de lo establecido por el artículo 191 de la Ley Burocrática antes citada, a efecto de no violentar los derechos de los trabajadores y lograr mayor economía, concentración y sencillez en el proceso, se hace del conocimiento de la parte actora a efecto de que en la etapa de depuración procesal manifieste lo que a su interés corresponda y ofrezca las pruebas respectivas, con relación a la excepción opuesta por la parte demandada.

Ahora bien, con el escrito registrado con el folio 5658 se tiene por presentado [REDACTED] en su carácter de apoderado legal del PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, mediante el cual refiere que la relación laboral con el actor en el presente juicio era directamente con el Poder Legislativo, aunado a lo anterior el Órgano Superior de Fiscalización es dependiente del Legislativo del Estado de México, por lo que en el presente asunto se configura el litisconsorcio pasivo necesario, respecto de la presunta existencia de la relación laboral con el Poder Legislativo del Estado de México, de lo cual el actor no se encuentra obligado a conocer, lo cual tiene fundamento en la jurisprudencia con numero de registro 161569, misma que a la letra se transcribe:

LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO EN MATERIA DE TRABAJO CORRESPONDE A LA AUTORIDAD LABORAL DETERMINAR SU EXISTENCIA Para estimar existente un litisconsorcio pasivo necesario en materia de trabajo, no puede atenderse únicamente a las manifestaciones del trabajador en su demanda, pues éste puede narrar que tiene varios patrones con obligaciones solidarias o mancomunadas entre ellos, sin embargo, no puede tenerse establecido el litisconsorcio pasivo necesario sólo con esas afirmaciones, ya que el trabajador no está obligado legalmente a conocer quién es su patrón. En efecto, en ocasiones recibe órdenes de distintas personas, su salario de otras y puede que haya sido contratado físicamente por otras, por lo que cuando presenta una demanda ante la autoridad laboral puede verse en la necesidad de demandar a más de una persona, al no tener conocimiento cabal de quién resulta responsable de atender a su reclamo. Por tanto, como el litisconsorcio pasivo necesario surge por una relación jurídica previa entre los demandados y además esa relación es indivisible, porque constituyen una unidad procesal, corresponde a la autoridad que conoce del juicio determinar su existencia o inexistencia sin que baste la afirmación del actor en el sentido de que todos los demandados son responsables de la relación de trabajo origen del reclamo de su demanda. En esa virtud, con frecuencia tal existencia se descubrirá en la contestación de la demanda o en otra etapa del juicio, incluso hasta el desahogo de las pruebas o en la valoración que de ellas se haga en el laudo. De adoptarse una postura contraria el litisconsorcio pasivo necesario quedaría sujeto a la voluntad de la actora o, inclusive, al error en que ésta incurra al llamar a un conjunto de personas atribuyéndoles iguales hechos y reclamándoles las mismas prestaciones, como si fueran uno sin serlo



TRIBUNAL EST.

52

En virtud que el PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, se hace sabedor de la presente controversia promovida por la [REDACTED] en términos del artículo 764 de la Ley Federal del Trabajo, en aplicación supletoria, se le tiene por demandado surtiendo los efectos que marca el artículo 214 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y en relación con el precepto 191 de la Ley burocrática antes citada. En consecuencia se reconoce la personalidad [REDACTED] como apoderado legal del demandado mencionado en términos del Instrumento Notarial número 1,086 de diez de marzo del año dos mil quince, pasado ante la fe del Notario Público No. 67 del Estado de México, documental que se agrega a los autos en copia cotejada por este Tribunal, profesionista quien cuenta con cedula 1459862 la cual se certifica que obra registrada ante el Libro de Gobierno que para tal efecto lleva este H. Tribunal con los dígitos 242 en términos de los artículos 12 fracción XV, 14 fracción IX y 24 fracción IX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje; asimismo se tiene señalado el domicilio que indica para oír y recibir notificaciones y por autorizados a los profesionistas que se mencionan en el escrito de referencia para tales efectos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 195, 196, 197 y 213 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. Con el escrito de referencia registrado bajo el folio 5658 constante de cuatro hojas útiles escritas por uno solo de sus lados en tamaño [REDACTED] se tiene por contestada la demanda instaurada en contra del PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, por opuestas las defensas y excepciones que se hacen valer, agréguese a los autos el escrito de referencia para que surta sus efectos legales correspondientes, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 229 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; toda vez que la parte demandada opone como excepción perentoria la de **PRESCRIPCIÓN**, razón por la cual, en términos de lo establecido por el artículo 191 de la Ley Burocrática antes citada, a efecto de no violentar los derechos de los trabajadores y lograr mayor economía, concentración y sencillez en el proceso, se hace del conocimiento de la parte actora a efecto de que en la etapa de depuración procesal manifieste lo que a su interés corresponda y ofrezca las pruebas respectivas, con relación a la excepción opuesta por la parte demandada; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 229 primer párrafo de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; se señalan las **OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CUATRO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO**, fecha en la cual tendrá verificativo una audiencia de **CONCILIACIÓN, DEPURACIÓN PROCESAL, OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS**, apercibiendo a las partes que para el caso de no comparecer en el día y hora antes señalados, se les tendrá por inconformes con todo arreglo conciliatorio; por perdido su derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a sus



intereses corresponda respecto de las excepciones perentorias opuestas por las demandadas en su escrito de contestación a la demanda y por consecuencia esta autoridad se pronunciará sobre la procedencia o improcedencia de las mismas, circunstancia que será valorada al momento de emitirse el laudo correspondiente; asimismo se apercibe a las partes que para el caso de no comparecer en el día y hora señalado se les tendrá por perdido su derecho para ofrecer pruebas en relación con los hechos controvertidos que no tengan relación con las excepciones perentorias que hubiesen sido declaradas procedentes; se le hace de su conocimiento a la actora que se encuentra a su disposición la copia de contestación de la demanda; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 232, 233 fracción V, 234, 235, 236 y 237 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.*

NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO PERSONALMENTE A LAS PARTES.

Así lo acordó y firmó el C. Auxiliar del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, quien actúa con Secretario de Acuerdos que da fe, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 229 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.- DOY FE.*



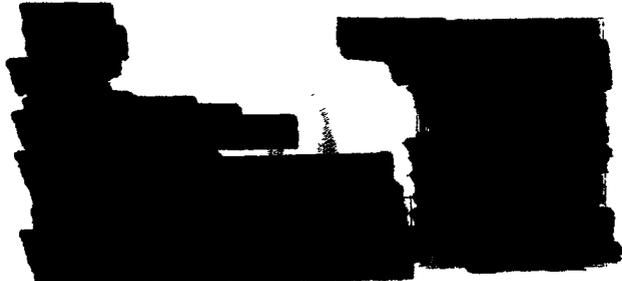
[REDACTED]

[REDACTED]

52



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR



544004764957

ESTE DOCUMENTO ES INTANGIBLE,
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHA-
DURAS O ENMIENDAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTI-
FICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN
LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
OCURRA

[Handwritten signature]

EDUARDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO ELECTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



ELECCIONES GENERALES LOCALS Y EXTRAORDINARIAS

RECIBI ORIGINAL DE
LA CREDENCIAL DE ELECTOR
01/06/15



EXPEDIENTE NUMERO: 84/2015

541

VS

ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y OTRO

EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS DOCE HORAS CON NUEVE MINUTOS DEL DIA PRIMERO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, y estando debidamente integrado el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 229 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. COMPARECEN.- La actora personalmente [REDACTED] quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, con número [REDACTED] la cual exhibe en original y copia, para que sea agregada a los autos la segunda de ellas, asistida de su apoderada legal [REDACTED] con personalidad debidamente acreditada y reconocida en autos y por la demandada comparece el [REDACTED] con personalidad debidamente acreditada y reconocida en autos, en su carácter de apoderado legal.

EN USO DE LA PALABRA LOS COMPARECIENTES DIJERON QUE: Toda vez que han llegado a un arreglo conciliatorio en el presente juicio, vienen a denunciar convenio al tenor de las siguientes.*

CLAUSULAS:

PRIMERA.- La actora personalmente manifiesta que por así convenir a sus intereses, se desiste de las acciones y prestaciones intentadas en su escrito inicial de reclamación, presentado ante la oficialía de partes de este Tribunal en fecha nueve de febrero del año dos mil quince. Asimismo, manifiesta que durante la relación laboral con la demandada nunca sufrió accidente o enfermedad profesional alguna, manifestando que hasta la fecha se encuentra cubierta de todas y cada una de las prestaciones, como lo son aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, y las prestaciones que tengo derecho en términos del convenio de prestaciones de ley y colaterales celebrado entre el SUTEYM y el Poder legislativo del Estado de México. Asimismo manifiesta que su único patrón lo fue el PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.*

SEGUNDA.- La parte demandada está conforme con las manifestaciones que hace la parte actora en la cláusula que antecede, y que a título de gratificación, en este acto exhibe el cheque número [REDACTED] expedido a favor de la actora [REDACTED] y a cargo del banco mercantil del Norte S.A, Institución de banca Múltiple, grupo financiero BANORTE, de fecha veintinueve de mayo del año dos mil quince y que ampara la cantidad de [REDACTED], solicitando se ponga a disposición de la actora el mencionado título de crédito, previa la certificación de la entrega que

haga este Tribunal, asimismo me comprometo a entregar una carta de recomendación y una constancia laboral, que será entregada para el día doce de junio a las trece horas en el departamento de personal.

TERCERA.- Ambas partes dan por terminada en forma voluntaria la relación de trabajo que los unía, en términos de la fracción II del artículo 89 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. y solicitan se deje sin efectos la audiencia señalada a las ocho horas con treinta minutos del día cuatro de junio del año dos mil quince *

CUARTA.- La actora manifiesta su conformidad con las cláusulas que anteceden, solicitando se ponga a su disposición el título de crédito exhibido por la parte demandada el cual recibe salvo su buen cobro, y ambas partes no se reservan acción ni derecho alguno que ejercitar en contra de las mismas, ni de carácter civil, laboral, penal o de cualquier otra vía.*

QUINTA.- Las partes ratifican el presente convenio y solicitan su aprobación por no contener cláusula contraria a la moral, al derecho o a las buenas costumbres, elevándolo a la categoría de laudo; solicitando que por carecer de materia, se archive como asunto total y definitivamente concluido una vez que la actora manifieste sobre el recibo de las documentales mencionadas. Asimismo, la parte demandada solicita se le expida a su costa copia certificada de la presente acta.*

EL TRIBUNAL ACUERDA.- Por identificado al actor compareciente [REDACTED], en términos del documento descrito en el cuerpo de la presente acta.- Por hechas las manifestaciones que hacen valer las partes para los efectos legales a que haya lugar. Y visto el convenio que vienen a denunciar, el mismo se aprueba en su totalidad por no contener cláusula contraria a la moral, al derecho, a las buenas costumbres y a los principios generales del Derecho, el cual se eleva a la categoría de laudo, obligándose a las partes a estar y pasar por él en todo tiempo y lugar. Toda vez que la demandada se encuentra dando cumplimiento al presente convenio en su totalidad con la exhibición del título de crédito descrito en el cuerpo de la presente acta, certifique la secretaría de este Tribunal, la entrega que se haga del mismo al actor compareciente y como lo solicita la parte actora se le concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir de que surta sus efectos de notificación el presente acuerdo para que manifieste ante esta autoridad sobre el buen cobro del título de crédito exhibido por la parte demandada, con el apercibimiento para el actor de que para el caso de no hacer manifestación alguna dentro de dicho término se tendrá por cubierto el mismo y se archivará el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido y apercibiendo a la parte demandada, de que para el caso de no contar con fondos suficientes en la cuenta del cheque que exhibe, se someterá al procedimiento de ejecución correspondiente teniéndose por no cumplimentado el presente convenio. Asimismo y como lo solicitan las partes se deja sin efectos la audiencia de fecha cuatro de junio del año dos mil quince. Y una vez que la parte demandada cumpla con la entrega de las documentales

99

mencionadas en el cuerpo de la presente acta, se dará por cumplimentado el presente convenio. Como lo solicita la parte demandada, **expídasele** copia certificada de la presente acta una vez que las labores de este Tribunal lo permita, previo acuse de recibo que se otorgue en autos; todo lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, 89 fracción II, 205, 233 fracción III de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, 723, 724 y 735 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria en términos del artículo 193 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

[Redacted]

NOTIFIQUESE.- Impuestos los comparecientes del acuerdo que antecede, firman al margen para debida constancia legal. Así lo acordaron y firmaron los CC. Integrantes del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 229 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.- DOY FE.*

mfpm *

SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL

LA SECRETARIA DE ESTE TRIBUNAL CERTIFICA: QUE EN ESTE ACTO SE LE HACE ENTREGA A LA ACTOR COMPARECIENTE [Redacted] DEL CHEQUE [Redacted] A CARGO DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, GIRADO A NOMBRE DE LA ACTORA Y QUE AMPARA LA CANTIDAD DE [Redacted] EL CUAL RECIBE DE CONFORMIDAD Y FIRMA AL MARGEN PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL.- DOY FE.*

[Redacted]

EL PRESIDENTA DEL TRIBUNAL ESTATAL
DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

[Redacted signature]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted signature area]

[Redacted signature area]

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO Y CONSULTIVO

[Redacted signature area]

A SECRETARIA DE ESTE TRIBUNAL CERTIFICA: QUE LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO DICTADO POR ESTE TRIBUNAL EN FECHA 01/06/15, EN EL EXPEDIENTE NUMERO 84/2015, LO QUE SE ASIENTA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE.*

EXPEDIENTE NUMERO: 84/2015

56

VS

ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y OTRO

EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS ONCE HORAS CON TRES MINUTOS DEL DIA CUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, y estando debidamente integrado el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 229 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. COMPARECEN.- La actora personalmente [REDACTED] quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, con número de folio [REDACTED] la cual exhibe en original y copia y por la demandada comparece [REDACTED] con personalidad debidamente acreditada y reconocida en autos, en su carácter de apoderado legal.

EN USO DE LA PALABRA EL APODERADO LEGAL DE LA PARTE DEMANDADA DIJO QUE: En este acto viene a dar cumplimiento al convenio celebrado por las partes en primero de junio del año en curso, exhibiendo para tal efecto, una carta de recomendación a favor de la actora de fecha tres de junio del presente año, así como una constancia laboral de la fecha antes mencionada, debidamente suscrita por el director de administración y desarrollo de personal del Poder Legislativo del estado de México, solicitando certifique la secretaría de este tribunal la entrega y recibo de los referidos documentos. y se archive el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido y se me expida copia certificada de la presente acta.*

EN USO DE LA PALABRA LA ACTORA PERSONALMENTE DIJO QUE: Solicita se le haga entrega de los documentos exhibidos por la demandada y con el cual se da por satisfecha en su totalidad del convenio celebrado en fecha primero de junio del año dos mil quince del año en curso; solicitando de igual forma, que se archive el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.*

LA PRESIDENTA ACUERDA: Por identificado al actor compareciente [REDACTED] en términos del documento que ha quedado descrito en el cuerpo de la presente acta, del cual ya obra agregado a los autos copia fotostática. Y toda vez que la parte demandada se encuentra dando cumplimiento en su totalidad al convenio celebrado entre las partes con fecha primero de junio del año en curso, exhibiendo las documentales descritas en el cuerpo de la presente acta, certifique la Secretaría de este Tribunal la entrega que se realice del mismo a la actora compareciente, y como lo solicita la parte actora se le concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir de que surta sus efectos de notificación el presente acuerdo para que manifieste ante esta autoridad, con el apercibimiento para la actora de que para el caso de no hacer manifestación alguna dentro de dicho término se tendrá por cubierto el mismo y se

archivará el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. **Expídase** copia certificada de la presente acta al solicitante una vez que este Tribunal lo permita, previo acuse de recibo que se otorgue en autos; lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 723, 724 y 735 de la Ley Federal del Trabajo en aplicación supletoria en términos del artículo 193 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. **NOTIFIQUESE.**- Impuestos los comparecientes del acuerdo que antecede, firman al margen para debida constancia legal.- Así lo acordó y firmo el [REDACTED] [REDACTED] Presidenta del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, quien actúa con Secretario que da fe, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 229 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.- DOY FE.*

LA SECRETARIA DE ESTE TRIBUNAL **C E R T I F I C A:** QUE EN ESTE ACTO SE HACE ENTREGA A LA ACTORA COMPARECIENTE [REDACTED] [REDACTED] UNA CARTA DE RECOMENDACIÓN A FAVOR DE LA ACTORA DE FECHA TRES DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, ASÍ COMO UNA CONSTANCIA LABORAL DE LA FECHA ANTES MENCIONADA, EL CUAL RECIBE DE CONFORMIDAD Y FIRMA AL MARGEN DE LA PRESENTE PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL.- DOY FE.*



EXPEDIENTE NÚMERO: 84/2015

57

VS.

ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE MEXICO

En doce de junio del año dos mil quince, la Secretaría de Acuerdos da cuenta y CERTIFICA: que el término de tres días hábiles, concedido a la parte actora mediante proveído de fecha cuatro de junio del dos mil quince, ha fenecido.- DOY FE.*

TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A DOCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.*

VISTA, la cuenta que antecede, atento a su contenido, se PROVEE.*

Como se desprende del proveído de fecha cuatro de junio del dos mil quince, a la parte actora se le concedió un término de **TRES DÍAS HÁBILES** para que manifiestará sobre reinstalación hecha por la parte demandada y en virtud de que hasta la fecha del presente acuerdo no ha hecho manifestación alguna y el término que se le concedió para tal efecto ha fenecido, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el proveído de referencia, **archivándose** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 724 de la Ley Federal del Trabajo en aplicación supletoria.

Por lo anteriormente expuesto, se ponen a disposición de las partes las documentales originales que exhibieron y obran en autos, para que comparezcan ante este H. Tribunal a recogerlas, previa razón que por su recibo se otorgue en autos; lo anterior en virtud de que a partir de esta fecha se empezará a computar el término de cinco años establecido en el artículo 14, fracción XXIII, del Reglamento Interior de Trabajo del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, relativo al resguardo de los expedientes de los asuntos concluidos por dicho periodo de tiempo, y una vez transcurrido dicho término, se procederá a su depuración y destrucción, debiendo obrar en autos únicamente la demanda, contestación de la demanda, convenio o laudo, de conformidad con los lineamientos contenidos en el Dictamen número 1618 emitido por la Comisión Dictaminadora de Depuración de Documentos.

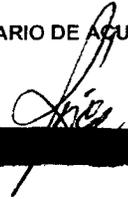
NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LAS PARTES POR MEDIO DEL BOLETÍN LABORAL DE ESTE TRIBUNAL.- Así lo acordó y firmó el Secretario Auxiliar del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, quien actúa con

Secretario de Acuerdos que da fe, de conformidad por lo dispuesto en el último párrafo del artículo 229 del la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. DOY FE.*

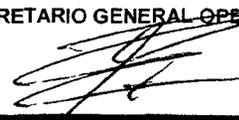
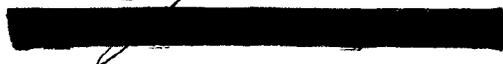
C. SECRETARIO AUXILIAR




C. SECRETARIO DE ACUERDOS




SECRETARIO GENERAL OPERATIVO

RAZÓN.- En la ciudad de Toluca, Estado de México, siendo las nueve horas del día **quince de junio del año dos mil quince**, se notifica a las partes por medio del Boletín Laboral de este Tribunal la publicación del acuerdo de **doce de junio del año dos mil quince**. DOY FE.

